

Memoria

2017-2018



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito

SUMARIO

Memoria 2017/2018

02

Carta del presidente. Conmemoración del sexagésimo aniversario de la fundación de ASNEF.

04

Estado de la Regulación de los Establecimientos Financieros de Crédito.

06

Directiva de Distribución de Seguros. Anteproyecto de Ley de Distribución de Seguros. Documento de Información Precontractual en la contratación de seguros.

08

Directiva de Servicios de Pago. Anteproyecto de Ley del Mercado de Servicios de Pago.

10

Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

13

Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

14

Modificaciones a la Ley y al Reglamento de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

18

Proyecto de Ley reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.

19

Cuestiones prejudiciales sobre cesiones de crédito e intereses de demora. Conclusiones del Abogado General.

22

Otras iniciativas parlamentarias.

24

Reglamento (UE) 2017/2394 sobre la cooperación entre las autoridades nacionales en materia de protección de los consumidores.

25

Reglamento (UE) 2017/2402 por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada.

26

Principios rectores para la evaluación de la solvencia - Directiva 2008/48/CE sobre Contratos de Crédito al Consumo. EUROFINAS.

27

Real Decreto 93/2018, sobre Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.

30

Circulares del Banco de España.

34

Propuesta de la Secretaria de Estado de Justicia sobre realización de bienes recuperados en procedimientos civiles.

36

Directrices de la Autoridad Bancaria Europea (EBA).

38

Plan de Acción de la Comisión Europea sobre Fintech.

39

Servicios de atención al cliente: Información del Banco de España - Ley de Resolución Amistosa de Conflictos.

42

Propuesta de regulación sobre garantías mobiliarias.

44

Dirección General de los Registros y del Notariado.

46

Convenio Tesorería Seguridad Social – Consultas VEDACON.

48

Publicidad Financiera. Reglamento de “sobreimpresiones” de AUTOCONTROL.

49

Eventos organizados por ASNEF.

52

Servicios de ASNEF.

58

Responsabilidad penal de las personas jurídicas.

60

Novedades legislativas de ámbito fiscal.

65

Eurofinas.

65

Vida asociativa.

66

Datos estadísticos 2017.

70

Relación de empresas asociadas – adheridas

CARTA DEL PRESIDENTE



Estimado asociado:

De nuevo tengo el honor, como Presidente de ASNEF, de presentarle en estas breves palabras la Memoria de la actividad llevada a cabo por la Asociación en este ejercicio.

En primer lugar, quisiera referirme al "ESTUDIO DE MEDICIÓN DEL IMPACTO SOCIOECONÓMICO Y TRIBUTARIO DE ASNEF" para 2016, realizado para ASNEF por PricewaterhouseCoopers en el

mes de noviembre de 2017 y cuyo objetivo era medir la aportación que la actividad de las entidades asociadas suponen al Producto Interior Bruto (PIB) y a la tasa de empleo españoles, así como el impacto del volumen de impuestos pagados a través de la misma, tanto por las propias empresas como a través de las operaciones de financiación que realizan. Los impactos económicos estimados incluyen tanto los generados de manera directa, como de forma indirecta e inducida.

Creo que hemos de dar importancia a dicho estudio ya que los miembros de ASNEF contribuyen de forma muy importante a la economía, al empleo y a la recaudación fiscal a través de dos vías, mediante su actividad corporativa y mediante la financiación que conceden a sus clientes, y, por primera vez en la historia de la Asociación, se ha procedido a hacer visibles dichos datos, de los que podemos resaltar aquí brevemente:

- La aportación total al PIB de los asociados de ASNEF estimada para 2016 era de 4.071 millones €, lo que suponía un 0,40% del PIB del conjunto español.
- La Inversión nueva concedida por ASNEF en 2016 equivalió al 5,1% del PIB.
- El estímulo económico generado por la financiación concedida por los asociados de ASNEF en 2016 supuso un impacto en el PIB de 22.871 millones €, equivalente a un 2,26% del PIB español.
- La financiación concedida por las entidades asociadas a ASNEF generó ese año un impacto en la recaudación fiscal de 6.166 millones de euros.
- La financiación concedida por los asociados de ASNEF en 2016 estimuló el mercado laboral nacional generando más de 500.000

empleos, lo que supone un 2,73% del total de ocupados en España.

Como puede comprobar, de todo lo expuesto se desprende la trascendencia que para la economía española tiene la actividad llevada a cabo por las entidades Asociadas de ASNEF, a las que, por otra parte, agradezco su colaboración para que el estudio pudiera ver la luz.

Por otro lado, durante este último año, varias importantes materias han centrado la atención de la Asociación.

En este sentido, creo que hemos de comenzar mencionando la constante petición de ASNEF al legislador para que se lleve a cabo el desarrollo reglamentario de la normativa que afecta a la naturaleza jurídica de los Establecimientos Financieros de Crédito, puesto que son varias las cuestiones que quedan aún por determinar o puntualizar de lo previsto en la Ley de Fomento de Financiación Empresarial. La transposición a nuestro ordenamiento jurídico de otras relevantes normas europeas ha retrasado su tramitación, pero estoy seguro de que antes de que termine el año podremos tener un reglamento aprobado.

Dicho lo anterior, las diversas Comisiones de ASNEF han trabajado intensamente en el estudio y revisión de distintos proyectos normativos de los que podemos resaltar, por su importancia, los siguientes: Anteproyectos de Ley de Distribución de Seguros y Servicios de Pago, el Plan de Acción Europeo de Servicios Financieros, Proposición de Reglamento sobre la Cooperación entre las Autoridades Nacionales en Materia de Protección de los Consumidores, el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Anteproyectos de Ley de modificación de la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y el Real Decreto que modifica su Reglamento, Proyecto de Ley Reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario, Proyectos de Circulares del Banco de España, como el de modificación de la Circular 2/2014, de 31 de enero, sobre requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, la nueva circular contable para entidades de crédito y, por último, el de modificación de la Circular 5/2012, de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.

Por otra parte, la utilización de las nuevas tecnologías en el mercado de servicios financieros está ocupando la actividad de la Asociación, no solo para ofrecer a nuestras entidades asociadas soluciones innovadoras y de gran calidad relacionadas con la



contratación electrónica, sino también para que existan unas mismas reglas de juego para todas aquellas empresas que desarrollan su actividad en el sector del crédito al consumo, al igual que una misma protección al consumidor.

Como puede ver, es mucha la actividad en diversas iniciativas legislativas que hacen que la labor desarrollada por ASNEF sea necesaria para salvaguardar los intereses de sus asociados y del crédito al consumo.

En otro orden de cosas repasemos los datos de actividad de nuestro sector durante el pasado año, que podemos calificar de excelentes, con niveles de inversión que rondan los alcanzados antes en 2008.

Así pues, la inversión nueva realizada en 2017 por nuestras entidades asociadas, 31.932 millones de euros, creció un 15,12%. Si consideramos los sectores más representativos de nuestra actividad, podemos destacar que la financiación de automoción, 11.520 millones de euros, aumentó un 16,83%, y la financiación de bienes de consumo, 19.506 millones de euros, un 13,57%. Este nivel de actividad ha supuesto la firma de casi once millones de contratos nuevos durante 2017.

Igualmente, la cartera viva de operaciones de nuestras entidades alcanzó la cifra de 48.129 millones de euros, un 9,53% más que en 2016.

Por otro lado, la financiación de operaciones nuevas de stocks, realizada por las entidades con sus concesionarios, logró la cifra de 27.960 millones de euros, un crecimiento del 13,24% respecto a 2016. Además de esto, en el detalle de las estadísticas se pueden consultar los datos de las operaciones de leasing y renting de automoción y de factoring realizado por las entidades de ASNEF.

Desde ASNEF nos felicitamos por estos datos que, si la situación económica y de empleo de España se mantiene estable, esperamos puedan seguir la senda de crecimiento marcada hasta ahora.

Por otro lado, ASNEF continúa desarrollando su política de ampliación de los servicios que presta a sus entidades. Demos un vistazo rápido a los mismos:

- FICHERO ASNEF: Fichero de solvencia patrimonial y crédito, gestionado a través de ASNEF-EQUIFAX.
- SERVICIOS DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y DEL BLANQUEO DE CAPITAL: Gestionado a través de SOLUCIONES CONFIRMA.

- SERVICIOS EN MATERIA DE SEGUROS: Gestionados a través de ASNEF-CBP.
- SERVICIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA: Gestionado a través de ASNEF-LOGALTY.
- SERVICIO EN MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS, SECODA: Gestionado directamente por ASNEF.
- SERVICIO DE FORMACIÓN PARA CONSEJEROS Y ALTOS CARGOS DE ENTIDADES DE CRÉDITO (FIT & PROPER): Gestionado directamente por ASNEF en colaboración con Ernst & Young.

Todos estos servicios se están convirtiendo cada vez más en herramientas que nuestras entidades asociadas demandan, conscientes de la calidad de los mismos y de la oportunidad que supone en un aprovechamiento de sinergias indudable. De esta forma, ASNEF mantiene, además, fuentes de ingresos que posibilitan seguir llevando a cabo su actividad con indudable eficacia.

Como todos los años, no quiero dejar de resaltar las numerosas colaboraciones que la Asociación mantiene con un gran número de asociaciones y entidades, tanto públicas como privadas, españolas y europeas, que suponen, sin lugar a duda, una gran oportunidad para estudiar, debatir e innovar en todas aquellas materias relacionadas con el crédito al consumo, y cuyos frutos se evidencian en los avances que durante estos últimos años hemos experimentado en nuestro sector. Desde aquí, quiero agradecer a todas ellas su voluntad de cooperación.

Creo, por tanto, que el balance final de este pasado año es claramente positivo, por lo que, finalmente, quiero dar las gracias a todos aquellos que han hecho posible dicho resultado con su esfuerzo y dedicación, y les invito a seguir colaborando con la Asociación a fin de que pueda seguir alcanzando los fines que le son propios con tanta brillantez.

Un cordial saludo,

Fernando Casero
Presidente

ESTADO DE LA REGULACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO

En este importante apartado tenemos que reiterar la información que ya venimos regularmente facilitándoles en anteriores ediciones de la Newsletter de ASNEF. Aunque, en estas fechas, confiábamos tener novedades, pues así el regulador nos lo ha venido transmitiendo, lo cierto es que, al cierre de esta Memoria, la situación no ha cambiado. Por ello, y pese a riesgo de ser reiterativos, la cautela nos obliga a informar nuevamente del estado actual de las cosas.

La Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial, en su Título II, estableció un nuevo régimen para los Establecimientos Financieros de Crédito, basado en la propia regulación contenida en dicho Título, en su desarrollo reglamentario y también con carácter supletorio en la normativa de las entidades de crédito.

La Disposición Final Duodécima, contiene una habilitación normativa al Gobierno para su desarrollo reglamentario y, en particular, el régimen jurídico aplicable a los Establecimientos Financieros de Crédito, con relación a las exigencias de capital mínimo y recursos propios. Asimismo, se establece el procedimiento de transformación de los actuales Establecimientos Financieros de Crédito en entidades de pago o de dinero electrónico híbridas y un procedimiento de autorización específico que agilice la conversión en bancos de los Establecimientos Financieros de Crédito autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

A pesar del tiempo transcurrido desde la publicación de la Ley 5/2015, la misma no ha sido aún objeto de desarrollo reglamentario y la situación, por tanto, no se ha alterado.

Asimismo, en las reuniones mantenidas al respecto con la Secretaría General del Tesoro, ASNEF ha expresado dos consideraciones importantes:



- La necesidad de flexibilizar las normas de Gobierno corporativo en determinadas circunstancias.
- Mantener que el criterio de emisión de folletos que se aplica hoy a las entidades de crédito sea igualmente aplicable a los Establecimientos Financieros de Crédito.

Por último, debemos recordar que el Director de Estabilidad Financiera y Resolución del Banco de España, remitió una comunicación a ASNEF, fechada el 19 de abril de 2016, en la que se indicaba que, ante la paralización del desarrollo reglamentario de la Ley ya citada, y en lo referente a obligaciones de información financiera y prudencial a remitir al Banco de España por parte de los Establecimientos Financieros de Crédito, una vez consultada a la Secretaría General del Tesoro, y hasta que no exista dicho desarrollo reglamentario los Establecimientos Financieros de Crédito deberán seguir actuando conforme la normativa anterior, a 1 de diciembre de 2013, remitiendo la misma información que venían ya enviando.

Desde la Asociación seguimos con atención cualquier novedad al respecto, de la que tendremos puntualmente informados a nuestros asociados.

DIRECTIVA DE DISTRIBUCIÓN DE SEGUROS. ANTEPROYECTO DE LEY DE DISTRIBUCIÓN DE SEGUROS. DOCUMENTO DE INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL EN LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS

La Directiva 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros, introdujo modificaciones en la Directiva 2002/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de diciembre de 2002, sobre la mediación en seguros, buscando obtener una armonización en las disposiciones nacionales relativas al acceso y ejercicio de la actividad de distribución de seguros y reaseguros.

El art 42 de la citada Directiva establecía que la misma debería ser transpuesta por los diferentes estados miembros antes del 23 de febrero de 2018. Sin embargo, y tal y como les veníamos anunciando, este art. 42 ha sido recientemente modificado por la Directiva 2018/411, de 14 de marzo de 2018, quedando determinado el plazo antes establecido, en la siguiente forma:

*“Los Estados miembros **adoptarán y publicarán**, a más tardar el **1 de julio de 2018**, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión. **Aplicarán** dichas disposiciones **a partir del 1 de octubre de 2018**, a más tardar.”*

También, y en consonancia con la anterior modificación, se ha publicado en DOUE un nuevo Reglamento Delegado 2018/541 que modifica los Reglamentos Delegados 2017/2358 y 2017/2359 relativos a **requisitos de control y gobernanza de los productos aplicables a distribuidores de seguros**, retrasando su fecha de aplicación a partir de las fechas antes indicadas.

En cuanto a la transposición de la Directiva 2016/97, el Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Seguros ha elaborado un borrador de Anteproyecto de Ley de distribución de seguros y reaseguros privados, cuya última versión publicada en la web del citado organismo,

después del trámite de audiencia pública, es de 19 de mayo del pasado año 2017. La Asociación, a través de su Comisión de Seguros, había presentado anteriormente, el 16 de marzo, observaciones al mismo, durante el periodo de audiencia.

Por otra parte, la Secretaria General remitió un escrito a la Dirección General de Seguros justificando la exclusión de la aplicación de esta Ley al seguro de protección de pagos, cuando éste sea distribuido a través de puntos de venta, colaboradores de un mediador de seguros. Dicha exclusión, también está recogida en los borradores de transposición de la Directiva en Alemania y Polonia.

Desde ASNEF, a través de la Comisión de Seguros, seguimos la evolución del citado Anteproyecto y les mantendremos informados puntualmente de cualquier novedad.

Por último, con fecha 2 de febrero del presente año, UNESPA formuló una consulta a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones planteando distintas cuestiones en relación con el **documento de información sobre productos de seguro distintos del de vida y sobre la aplicación del formato normalizado del citado documento de información (PID)**. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones contestó a dicha consulta, el 5 del mismo mes, estableciendo, entre otras cuestiones:

- La elaboración y entrega del PID no será obligatorio hasta que entre en vigor la ley nacional por la que se transpone la Directiva 2016/97 de Distribución de Seguros.
- En los seguros de vida que cubran riesgos complementarios no de vida, al ser estas garantías accesorias de la principal (vida), no existe la obligación de elaborar y facilitar el documento. Ello sin perjuicio de la obligación de los distribuidores (art 20 de la Directiva 2016/97) de proporcionar una información comprensible.
- Resuelve igualmente diferentes cuestiones en torno al modo de reflejar en el PID las exclusiones.
- Por último, aclara que la normativa en vigor no exige la firma del PID, sin perjuicio de la obligación de poder acreditar que en la comercialización se ha hecho entrega del mismo.

DIRECTIVA DE SERVICIOS DE PAGO. ANTEPROYECTO DE LEY DEL MERCADO DE SERVICIOS DE PAGO

El Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (Secretaría General del Tesoro y Política Financiera) publicó en su web, a finales del pasado año, el Anteproyecto de Ley del Mercado de Servicios de Pago que contiene la transposición a nuestro derecho de la Directiva (UE) 2015/2366, de 5 de noviembre.

En relación con el mismo, ASNEF presentó, dentro del plazo establecido, observaciones reflejando las inquietudes de las entidades asociadas que prestan servicios de pago.

Entre ellas, se solicita que los Establecimientos Financieros de Crédito (EFC's), regulados en el Título II de la Ley 5/2015 de Fomento de Financiación Empresarial (EFC's), deberían de incluirse como una categoría más de proveedores de servicios de pago. Los EFC's son entidades reguladas, sometidas a régimen de autorización previa del Ministerio de Economía y a la supervisión del Banco de España. Asimismo, los EFC's están sujetos a requerimientos de capital y otros prudenciales superando ampliamente su capital el mínimo previsto para las entidades de pago.

El documento plantea igualmente otras muchas observaciones y comentarios de diferente orden (planteamiento sistemático de la norma y sobre remisiones a su desarrollo reglamentario, exigencias de transparencia y resolución de conflictos, régimen aplicable a las entidades de pago, tratamiento del consentimiento para el acceso a la cuenta del usuario y el ámbito de eficacia ...) que por extensión y detalle nos remitimos a éste, en poder de la Secretaría General y a disposición de sus asociados.

Por otra parte, el 26 de marzo pasado, el Ministerio de Economía sometió al trámite de Consulta Pública Previa los siguientes Proyectos:

- Proyecto de Real Decreto, de régimen jurídico de los servicios de pago y de las entidades de pago.
- Proyecto de Orden, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago.
- Proyecto de Orden, sobre el régimen de transparencia y las comisiones máximas de las cuentas de pago básicas y los procedimientos del servicio de traslado de cuentas.

La Asociación ha presentado observaciones a los dos primeros sugiriendo, en base al art. 63.2 de la Directiva, se haga uso de la facultad contenida en el mismo, elevando los importes relativos a la consideración de instrumentos de escasa cuantía, y ello con el fin de simplificar la documentación y carga burocrática que permita reducir costes, dar agilidad al mercado y mejorar el servicio de medios de pago. Asimismo, se ha señalado que la obligación de facilitar la información mensual recogida en los art 57.3. y 58.3 de la Directiva se debería limitar a que haya habido movimientos en la cuenta, ya que la Directiva otorga esta potestad a los Estados miembros.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

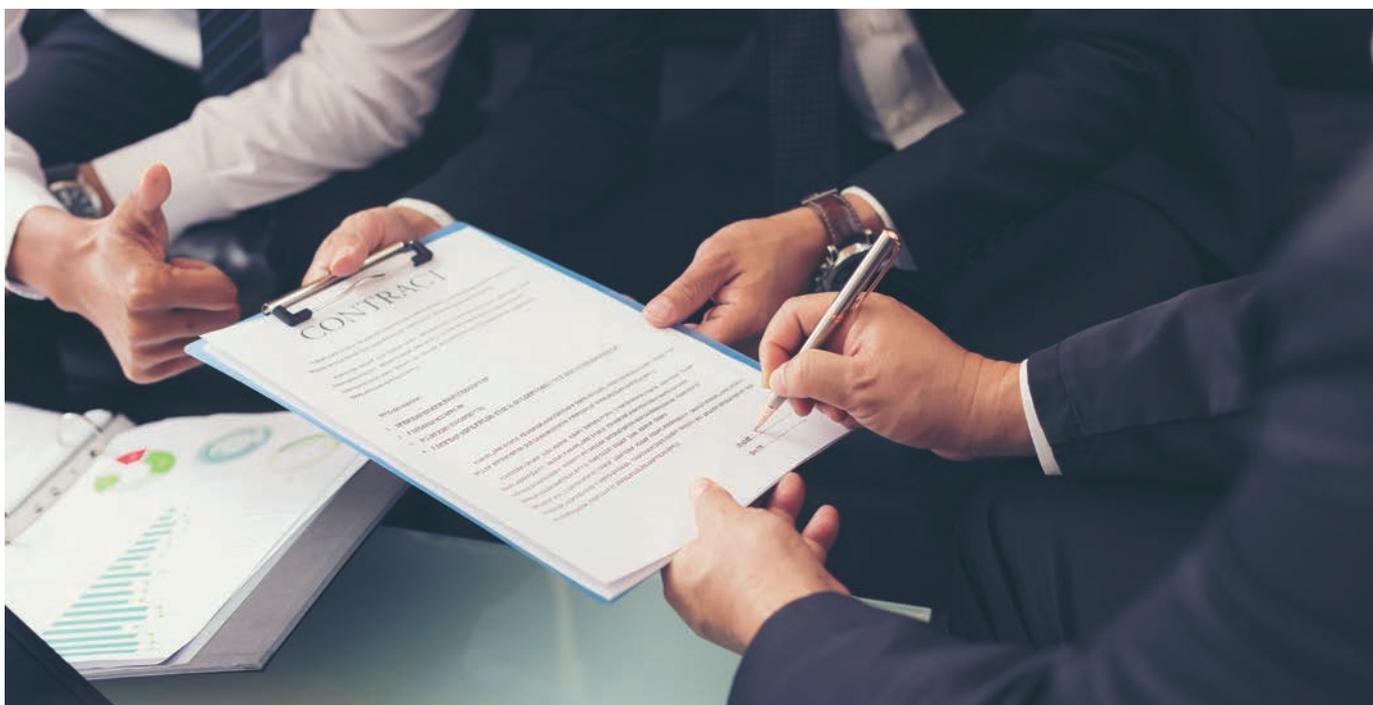
El 24 de noviembre del pasado año, el Boletín Oficial del Congreso publicó el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. La Asociación, a través de su Comisión Jurídica, elaboró un amplio documento sobre propuestas de enmiendas, que, con su motivación, fueron dirigidas a los diferentes Grupos Parlamentarios manteniéndose además reuniones con el Grupo Popular, Grupo Socialista y Grupo de Ciudadanos, en las que se explicaron el sentido y justificación de éstas.

Por exigencias de brevedad, solo nos referiremos a alguna de ellas, estando el documento a disposición de los asociados en la Secretaría General.

En relación con la exactitud de los datos en operaciones que cuenten con la intervención de intermediarios o mediadores (prescriptores), no debería limitarse la presunción de exactitud, a la existencia de una habilitación por norma específica sobre intervención de dichos intermediarios o mediadores (art 4.b).

Se ha propuesto igualmente, la modificación de las exigencias contenidas en el artículo 20, sobre la licitud del tratamiento de los datos en los sistemas de información crediticia, así:

- Respecto a la relativa a que la deuda no haya sido objeto de reclamación administrativa (1.b), se propone que esta oposición debiera haber sido presentada, al menos, ante un organismo con competencia para dictar una resolución vinculante entre las partes.
- Sobre la duración de conservación de los datos de incumplimiento de obligaciones (1.d), se propone que se mantengan en el sistema durante un periodo de diez años por ser este plazo coherente con los contemplados en el art. 64 Ley 44/2002 reguladora de la CIRBE y en art 25 Ley 10/2010 de Prevención de blanqueo de capitales.



- Consideramos necesario para sustentar el principio de crédito responsable, que la Ley debería contemplar la legitimidad del tratamiento de datos referidos al cumplimiento por los afectados de sus obligaciones dinerarias, financieras y de crédito (adición al art 20 de un apartado 5).

Por otra parte, y con el fin de evitar que los ciudadanos reciban a partir de la entrada en vigor del Reglamento multitud de información y de solicitudes de nuevos consentimientos, ASNEF ha propuesto establecer que sean válidos aquellos consentimientos otorgados con anterioridad a la aplicación del Reglamento, siempre y cuando estuvieran ajustados a la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos y sus disposiciones de desarrollo, exceptuándose los consentimientos prestados tácitamente (Disposición Transitoria Sexta).

Señalar, por último, que el Proyecto de Ley se encuentra actualmente en tramitación en la Comisión de Justicia del Congreso, habiéndose cerrado el plazo de presentación de enmiendas, el 3 de abril.



REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

La Secretaría General informó a los asociados, mediante circular C.4967, de 5 de julio de 2017, sobre la publicación en el BOE del día 1 de junio, del Real Decreto 683/2017, de 30 de junio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 34/2015, de 10 de julio, en relación con la cobertura del riesgo de crédito en entidades financieras.

En este texto se modificaba el régimen fiscal relativo a la cobertura del riesgo de crédito de las entidades de crédito para adaptarlo a la redacción vigente de la circular 4/2004 y, en especial, a su Anejo IX.

Este Real Decreto es de aplicación exclusiva para entidades de crédito, así como para sucursales de entidades de crédito residentes en el extranjero que operen en España. Sin embargo, se incluye en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades una nueva Disposición Transitoria Octava que establece la aplicación transitoria a los Establecimientos Financieros de Crédito (EFC's) del artículo 9 del R.I.S. en la redacción del mismo que existía hasta este momento, en tanto en cuanto no exista un desarrollo normativo específico para estas entidades, es decir, los EFC's seguirán aplicando los criterios del R.I.S. vigentes a 31 de diciembre de 2015, en consonancia con el Anejo IX antiguo que también están utilizando en estos momentos.

La Secretaría General queda a su disposición para aclarar cuantas dudas pueda suscitarles la referida modificación.

MODIFICACIONES A LA LEY Y AL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Tal y como ya se informaba en la última Newsletter de ASNEF, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera publicó, en el portal del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en adelante, Ley 10/2010), y el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010 (en adelante, R.D. 304/2014), dando inicio, el día 22 de diciembre último, al trámite de información y audiencia pública para la realización de aportaciones, observaciones y comentarios, cuyo plazo finalizó el pasado 16 de enero, y que deberían remitirse a la Secretaría de Inspección, Control y Movimiento de Capitales.

El principal objetivo de los dos proyectos es completar la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2015/849 (en adelante, IV Directiva), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como realizar algunos ajustes para mejorar la eficiencia y funcionamiento de la norma.

Las principales novedades que se introducen son las siguientes:

Se actualiza el listado de sujetos obligados (art. 2 Ley 10/2010) con nuevas entidades: las sociedades gestoras de fondos de titulización, las gestoras de los fondos de activos bancarios y plataformas de financiación participativa.

En relación con la identificación del titular real (art. 4 Ley 10/2010) se incluyen, entre otras, las siguientes modificaciones:

- Restringe la excepción de identificación del titular real en sociedades cotizadas a aquellas entidades que estén sujetas

a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión Europea o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.

- Tendrán la consideración de titular real los fideicomisos anglosajones como el "trust": el fideicomitente, el fiduciario o fiduciarios, el protector, si lo hubiera, los beneficiarios, o cualquier otra persona física que ejerza el control del fideicomiso.

- Los sujetos obligados podrán recabar del cliente o de la persona que ostente la representación legal de una persona jurídica, la información de los titulares reales sin contar con el consentimiento expreso de éstos.

- En la aplicación de las medidas de diligencia debida (art. 7 Ley 10/2010), los sujetos obligados no establecerán relaciones de negocio ni ejecutarán operaciones cuando no puedan aplicar las medidas de diligencia debida previstas en la Ley:

- Cuando existan indicios o certeza de vinculación con el Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo (BC/FT) y el sujeto obligado razonablemente considere que la solicitud de información adicional pueda alertar al cliente de la existencia de una sospecha, podrá remitir la comunicación de operativa sospechosa al Servicio de Prevención del Blanqueo de Capitales (SEPBLAC) sin completar el proceso de diligencia debida.
- Cuando las características de la relación de negocios impidan la terminación inmediata de la misma, se establecerán limitaciones operativas que restrinjan al máximo el riesgo de BC/FT. Estas medidas se prolongarán únicamente hasta el momento en que sea factible la terminación definitiva de la relación.

La aplicación por terceros de las medidas de diligencia debida (art. 8 Ley 10/2010) sometidos a la legislación de PBC/FT de otros Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros que apliquen requisitos de diligencia debida y conservación de documentos que sean equivalentes a los previstos en la IV Directiva, y siempre que su cumplimiento sea objeto de supervisión por las autoridades competentes.

Se prohíbe el recurso a terceros domiciliados en países terceros calificados de alto riesgo, con excepción de las sucursales y filiales con participación mayoritaria de sujetos obligados establecidos en la UE siempre que tales sucursales y filiales cumplan plenamente las políticas y procedimientos a nivel de grupo establecidos por la matriz.

En relación con las medidas reforzadas de diligencia debida (art. 11 Ley 10/2010), se añade como supuesto para aplicar medidas reforzadas a aquellos países que presenten deficiencias estratégicas en sus sistemas de lucha contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con lo establecido en la IV Directiva.

En cuanto a los clientes susceptibles de aplicación de medidas simplificadas de diligencia debida (art. 15 RD. 304/2014):

- Permite que se apliquen tales medidas a todas las

entidades financieras, incluidas las entidades de pago, que actualmente están excluidas.

- Las sociedades cotizadas cuyos valores se admitan a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad, así como sus sucursales y filiales participadas mayoritariamente.

Respecto a los servicios de banca privada incluido en los Supuestos de aplicación de medidas reforzadas de diligencia debida (art. 19 R.D. 304/2014), define dichos servicios como, asesoramiento en materia de inversión de carácter recurrente y no ocasional y de gestión discrecional de carteras, referidas a grandes patrimonios, con independencia de la categoría de sujeto obligado que los preste.

Se incluyen modificaciones en las relaciones de corresponsalía bancaria transfronteriza (art. 13 Ley 10/2010).

Todas las personas con responsabilidad pública (art. 14 Ley 10/2010), tanto nacionales como extranjeras, pasan a ser consideradas en cualquier caso de alto riesgo.

Con relación a la conservación de documentos (art. 25 Ley 10/2010), añade lo siguiente: transcurridos cinco años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación ocasional, la documentación conservada únicamente será accesible por los órganos de control interno del sujeto obligado y, en su caso, aquellos encargados de su defensa legal, no pudiendo en ningún caso utilizarse esta información con fines comerciales.

En cuanto a las medidas de control interno (art. 26 Ley 10/2010), establece la obligación de procedimientos internos para que sus empleados, directivos o agentes puedan comunicar anónimamente infracciones de esta Ley cometidas en el seno del sujeto obligado, si bien el canal podrá ser el mismo para la comunicación anónima de otras infracciones o ilícitos no recogidos en la Ley PBC/FT.

Por lo que respecta a las operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo (art. 24 R.D. 304/2014), señala la obligación de mantener un registro actualizado y completo de todas las operaciones detectadas, especificando si se han derivado de comunicaciones de empleados, directivos o agentes o de alertas automatizadas. El registro incluirá la existencia o no de análisis y el resultado de éste.

Respecto a los órganos de control interno (art. 35 R.D. 304/2014), establece la compatibilidad de la unidad técnica con el desarrollo de las funciones de prevención de delitos a que se refiere el artículo 31 bis del Código Penal.

En relación con las medidas de control interno a nivel de grupo (art. 36 R.D. 304/2014), se establece lo siguiente:

- Estas políticas serán aplicables a las filiales y sucursales mayoritariamente participadas o por otros



medios bajo control del grupo, tanto dentro como fuera del territorio nacional.

- En estas políticas se incluirán, en todo caso, los procedimientos para la transmisión de información entre los miembros del grupo, estableciendo las cautelas adecuadas en relación con el uso de la información transmitida. Cuando el intercambio de información se haga con países que no ofrezcan un nivel de protección adecuado de conformidad a lo dispuesto en la normativa de protección de datos, será precisa la autorización de la transferencia internacional de los datos por parte de la Agencia Española de Protección de Datos.
- Las políticas y procedimientos de control interno del grupo se centralizarán en la entidad del grupo que cumpla con las dos condiciones siguientes: constituya la matriz del grupo o sea la sociedad de mayor activo del conjunto de sociedades domiciliadas en España y obligada a la presentación de cuentas consolidadas del grupo.

Los sujetos obligados no podrán encomendar la práctica del examen externo (art. 28 Ley 10/2010), a aquellas personas físicas o jurídicas que les hayan prestado o presten otros servicios retribuidos en materia de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo durante los tres años anteriores o posteriores a la emisión del informe.

En lo relativo a las obligaciones de formación de los empleados (art. 29 Ley 10/2010), se amplía a directivos y agentes.

En cuanto a la protección de datos de carácter personal (art. 32 Ley 10/2010), no se requerirá el consentimiento del interesado para el tratamiento de datos, cuando se trate de datos obtenidos para el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida, entre sujetos obligados que pertenecen a un mismo grupo empresarial. Estas cesiones no podrán en ningún caso realizarse para finalidades distintas a las previstas en esta Ley.

En el intercambio de información entre sujetos obligados y ficheros centralizados de prevención del fraude (art. 33 Ley 10/2010), se establece la posibilidad de que los sujetos obligados, a propuesta de la Secretaría y previa autorización de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, creen sistemas comunes de almacenamiento de la información y documentos recopilados en ejecución de las obligaciones de diligencia debida.

La información anterior solamente sería accesible a aquellos sujetos obligados que tengan a la persona física o jurídica como cliente, o aquellas que estén en proceso de su captación como cliente, siendo necesaria en todo caso, una previa autorización de acceso por parte del interesado.

En cuanto al Fichero de Titularidades Financieras (art. 43 Ley 10/2010), se añaden nuevos productos a declarar por parte de las entidades de crédito -apertura o cancelación de cuentas de pago y de cajas de seguridad-, y se incorporan nuevas instituciones con capacidad de acceso -Oficina de Gestión y Recuperación de Activos del Ministerio de Justicia, Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado y la Comisión Nacional del Mercado de Valores-.

Por lo que respecta a las sanciones por infracciones muy graves y graves (arts. 56 y 57 Ley 10/2010), se amplían las cuantías considerablemente.

En lo que se refiere a la comunicación de infracciones (NUEVO artículo 63 Ley 10/2010), introduce la obligación de poner en conocimiento del SEPBLAC, por parte de empleados, directivos y agentes de los sujetos obligados que conozcan hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones contempladas en la Ley 10/2010.

Se elimina la Disposición Adicional de la Ley 10/2010, sobre pérdida de la condición de tercer país equivalente.

PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO INMOBILIARIO

En relación con el citado Proyecto, publicado en el Boletín Oficial del Congreso, de 17 de noviembre del presente año, ASNEF propuso observaciones al mismo.

Dichas observaciones son relativas a la regulación de las garantías del consumidor en los préstamos en moneda extranjera (art 23 de la Directiva 2014/17 UE y art 18 del Proyecto de Ley) y más concretamente, la facultad unilateral de cambiar, en cualquier momento, la moneda en que la fue denominado el préstamo en su formalización .

La propuesta presentada pretende permitir a la entidad de crédito la posibilidad de valorar, en el momento de la contratación, los riesgos que asume y, en consecuencia, si tiene o no, la capacidad para ello, con el fin de poder adoptar una decisión prudente y responsable.

El Proyecto de Ley se encuentra, al cierre de la presente Memoria, en tramitación en la Comisión de Economía, Industria y Competitividad del Congreso de los Diputados, habiendo concluido el plazo para presentar enmiendas el 6 de marzo pasado.

CUESTIONES PREJUDICIALES SOBRE CESIONES DE CRÉDITO E INTERESES DE DEMORA. CONCLUSIONES DEL ABOGADO GENERAL

El Abogado General, Sr. Nils Wahl, ha presentado el 22 de marzo de 2018, sus conclusiones, en relación con las cuestiones prejudiciales planteadas por el Juzgado de Primera Instancia nº 38 de Barcelona y por el Tribunal Supremo (asuntos acumulados) sobre cesión de créditos en fase de ejecución y sobre intereses de demora. Por su interés procedemos a resumir las mismas:

- 1) Se plantea si puede ser abusiva la **práctica de cesión de créditos**, sin información ni consentimiento previo del deudor y sin que éste pueda tener oportunidad de recomprar su deuda por el precio pagado más gastos accesorios.

El Abogado General considera:

1. La Directiva se aplica solo a cláusulas contractuales, no a prácticas profesionales.
2. La Directiva no es aplicable a disposiciones legales imperativas (en este caso al art. 1.535 del Cc y arts. 17 y 540 de la LEC).
3. La cesión de crédito tiene un efecto neutro para el deudor pues carece de incidencia sobre la propia naturaleza de la relación contractual que recae sobre el consumidor.

Como conclusión el Abogado General propone que se responda que la Directiva **no se opone** a una práctica de un profesional consistente en ceder o comprar créditos como la descrita en ese asunto, que no ofrece al consumidor la posibilidad de ejercitar el retracto pagando intereses y costas,

- 2) Se plantea si el **criterio jurisprudencial inequívoco**, consistente en **declarar abusiva toda cláusula que exceda en más de dos puntos** el tipo de interés ordinario pactado, es compatible con la Directiva en la medida en que dicho criterio se aplicaría automáticamente sin permitir al juez (“a quo”) tomar en consideración todas las circunstancias del caso concreto.



El Abogado General considera:

1. Que el Tribunal Supremo, ante la inexistencia en España, de un límite legal para la fijación de los intereses de demora, ha fijado una regla precisa para evitar criterios dispares.
2. El Tribunal Supremo consideró que el criterio seguido por la Ley de Enjuiciamiento Civil de incrementar 2 puntos era el criterio jurídico más apropiado, constituyendo de este modo una presunción iuris et de iure, sobre su carácter abusivo.
3. Este criterio es vinculante para los órganos jurisdiccionales inferiores. Ahora bien, ello no impide al juez nacional la posibilidad de declarar abusiva una cláusula contractual que fije un tipo de demora inferior en 2 puntos, a la luz de las circunstancias presentes en la celebración del contrato.

Como conclusión el Abogado General propone que se conteste que **no se opone a la Directiva** el criterio jurisprudencial que considera abusiva la cláusula de demora superior a dos puntos el tipo de los intereses ordinarios, siempre que ese criterio jurisprudencial no prejuzgue la posibilidad de que el juez nacional aprecie, en consideración a las circunstancias del caso, el eventual carácter abusivo de cláusulas que no se ajusten a ese criterio.

3) Se plantea si la Directiva 93/13 se opone a la solución expuesta en las sentencias del Tribunal Supremo, según la cual la consecuencia de la apreciación del carácter abusivo de una cláusula de demora consiste en la eliminación de tales intereses, devengándose los intereses ordinarios, en su lugar. En caso de respuesta afirmativa el Tribunal Supremo pregunta si la consecuencia debería ser la anulación también de los intereses ordinarios y la aplicación de intereses al tipo legal.

El Abogado General considera que los jueces nacionales están obligados a dejar sin aplicación, pura y simplemente, la cláusula abusiva (intereses de demora) manteniéndose la validez del resto de las cláusulas del contrato, en particular la relativa a los intereses ordinarios.

Como conclusión el Abogado General considera que **no se opone** para el caso de apreciación de abusivo el tipo de demora la aplicación en su lugar de la cláusula que determina el tipo de interés ordinario.

OTRAS INICIATIVAS PARLAMENTARIAS

Proposición no de Ley sobre servicios financieros prestados por entidades no supervisadas. Reserva de actividad.

Tal y como se informó en la última Newsletter de ASNEF, el Grupo Parlamentario Popular presentó, el pasado año 2017 en el Congreso de los Diputados, una Proposición no de Ley sobre los préstamos otorgados por entidades no supervisadas.

La Exposición de Motivos de la iniciativa refleja la preocupación por el importante crecimiento de los que llama “mini préstamos”, respecto de los que se han flexibilizado enormemente los criterios y el plazo para su concesión. Estas operaciones tienen un elevado coste para el cliente y por ello su publicidad califica su remuneración como honorarios, con el fin de no informar sobre la Tasa Anual Equivalente (TAE) resultante, claramente desproporcionada.

Finalmente, la iniciativa ha resultado aprobada por el Pleno del Congreso el 14 de noviembre pasado, con el siguiente texto:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a establecer una nueva regulación que refuerce la protección de los usuarios de servicios financieros prestados por entidades no supervisadas por ningún organismo oficial, respetando el principio de libertad de empresa, con el fin de evitar que se produzcan situaciones abusivas o de usura como consecuencia de la propia necesidad del prestatario en la solicitud de este tipo de servicios.»

En un contexto como el actual ASNEF se posiciona claramente en favor del principio de reserva de actividad para la concesión, con carácter profesional o habitual, de préstamos y créditos, tal y como existe, con carácter general, en los países de nuestro entorno como: Francia, Alemania, Italia, Reino Unido, Bélgica, Holanda, Austria, Portugal... y en general todos los países de la UE, salvo España y Polonia.

Proposición de Ley de Segunda Oportunidad

Igualmente, se informaba en la referida Newsletter de ASNEF de la Proposición de Ley de Segunda Oportunidad presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, y que fue publicada en el Boletín del Congreso de los Diputados del 2 de febrero pasado. La citada proposición, sin embargo, posteriormente fue retirada por el propio Grupo, según información recabada del Congreso.

No obstante, por afectar esta materia directamente a la actividad de las empresas asociadas, a continuación, exponemos una breve reseña, como mera nota informativa.

La citada proposición contenía, entre otras medidas, el acceso al acuerdo extrajudicial de pagos a todas las personas físicas con independencia del volumen de su patrimonio; impedía el inicio de ejecuciones y anotación de embargos hasta que culminaran las negociaciones del acuerdo, medidas también extensibles a los fiadores y avalistas del deudor; permitía también que entraran en el acuerdo las deudas con Hacienda y la Seguridad Social. La exoneración se ampliaba, por otra parte, a todos los créditos del deudor, incluyendo sus deudas con Hacienda y la Seguridad Social, con la sola excepción de los créditos por multas y sanciones, los derivados de responsabilidad civil extracontractual y los créditos por alimentos.

ASNEF permanecerá atenta a cualquier otra iniciativa de modificación de la actual Ley.

REGLAMENTO (UE) 2017/2394 SOBRE LA COOPERACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES NACIONALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

La Comisión Europea, en comunicación de 6 de mayo de 2015, sobre “Una Estrategia para el Mercado Único Digital en Europa”, identificó, según refiere el Considerando (2) del Reglamento, como una de las prioridades de dicha estrategia, la necesidad de reforzar la confianza de los consumidores mediante una aplicación más rápida, ágil y coherente de las normas relativas a la protección de éstos, reiterando, igualmente, en la comunicación de la Comisión de 28 de octubre de 2015, que la aplicación de la legislación de la Unión en materia de protección de los consumidores debe reforzarse aún más mediante la reforma del Reglamento 2006/2004 sobre esta materia.

Una aplicación ineficaz de la legislación en los supuestos de infracciones transfronterizas, incluyendo las infracciones cometidas en el entorno digital, puede permitir a algunos comerciantes, eludir la aplicación de la legislación mediante el traslado de su actividad dentro de la Unión.

Por ello, este Reglamento establece las condiciones en que las autoridades competentes, designadas por sus Estados miembros, cooperarán y coordinarán acciones entre sí para hacer cumplir dicha legislación y garantizar el buen funcionamiento del mercado interior y mejorar la protección de los intereses económicos de los consumidores.

Como se señala en los Considerandos del citado Reglamento, se pretende lograr un mayor nivel de armonización entre las autoridades públicas competentes para detectar, investigar y ordenar el cese o la prohibición de las infracciones.

REGLAMENTO (UE) 2017/2402 POR EL QUE SE ESTABLECE UN MARCO GENERAL PARA LA TITULIZACIÓN Y SE CREA UN MARCO ESPECÍFICO PARA LA TITULIZACIÓN SIMPLE, TRANSPARENTE Y NORMALIZADA

Este Reglamento pretende reforzar el marco legislativo implantado después de la crisis financiera para hacer frente a los riesgos inherentes a las titulizaciones altamente complejas, opacas y arriesgadas. Es esencial garantizar poder diferenciar mejor los productos simples, transparentes y normalizados de los instrumentos complejos, opacos y de riesgo, y así aplicar un marco prudencial más sensible al riesgo.

El Reglamento tiene como objeto (art. 1) establecer un marco general para la titulización. Con este fin la define, y establece los requisitos en materia de diligencia debida (art. 5), retención de riesgos (art. 6) y transparencia aplicables a las partes intervinientes en titulizaciones (art. 7), criterios para la concesión de créditos (art. 9), requisitos para la venta de titulizaciones a clientes minoristas, la prohibición de la re-titulización (art. 8), requisitos aplicables a los “vehículos especializados en titulizaciones” o entidad que tiene el propósito de llevar a cabo una o varias titulizaciones (conocidos como SSPE), así como las condiciones y procedimientos para los registros de titulizaciones. Crea asimismo un marco específico para una titulización simple, transparente y normalizada («STS», por sus siglas en inglés, Capítulo 4).

PRINCIPIOS RECTORES PARA LA EVALUACIÓN DE LA SOLVENCIA - DIRECTIVA 2008/48/CE SOBRE CONTRATOS DE CRÉDITO AL CONSUMO. EUROFINAS

La Comisión Europea ha iniciado trabajos dirigidos a elaborar una posible aplicación de principios comunes sobre la evaluación de la solvencia, en todos los Estados miembros, lo que contribuiría, en su opinión, a allanar el camino para una aplicación más eficaz y consistente de la Directiva 2008/48 en toda la UE, además de un mayor nivel de protección de los consumidores.

El artículo 8.1 de la Directiva 2008/48/CE relativa a los contratos de crédito al consumo, establece que los Estados miembros garantizarán:

“(...) antes de que se celebre el contrato de crédito, **el prestamista evalúe la solvencia del consumidor**, sobre la base de una información suficiente, **facilitada en su caso por el consumidor y, cuando proceda, basándose en la consulta de la base de datos pertinente**. Los Estados miembros cuya legislación exija que los prestamistas evalúen la solvencia del consumidor sobre la base de una consulta de la base de datos pertinente deben poder mantener esta obligación.”

Las líneas de trabajo se basan en las disposiciones de la Directiva sobre créditos hipotecarios y en las directrices sobre evaluación de solvencia emitidas por la Autoridad Bancaria Europea. Así se han elaborado una serie de Directrices sobre las que se desarrollan los citados trabajos y que versan, entre otras, sobre la determinación de ingresos, documentación y retención de información, evaluación de gastos del prestatario y fuentes de datos que se usarían para realizar una evaluación adecuada de la solvencia.

En definitiva, se trata de unos trabajos preliminares pero que, por su importancia y repercusión para el sector, se están siguiendo muy de cerca por EUROFINAS, nuestra Federación en Bruselas.

REAL DECRETO 93/2018 SOBRE OFICINA DE RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS

Si bien la Secretaría General está promoviendo, en las instancias competentes, Fuerzas de Seguridad del Estado, Administración del Estado, en general, y, en particular, la Secretaría de Estado de Justicia, iniciativas que permitan, a las entidades afectadas, la recuperación en plazo razonable, de aquellos bienes financiados con reserva de dominio, parece interesante resaltar que, en otros ámbitos, puede sentar un precedente a lo solicitado por ASNEF.

El BOE de 13 de marzo de 2018 publicó el citado Real Decreto, mediante el que, a su vez, modificaba el Real Decreto 948/2015, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA).

La oficina se configura como órgano de la Administración General del Estado y auxiliar de la Administración de Justicia, al que corresponden las competencias de **localización, recuperación, conservación, administración y realización** de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas (Exposición de Motivos y art. 3).

La Oficina de Recuperación y Gestión de Activos podrá por otra parte, intercambiar información con los organismos de la Unión Europea y de terceros Estados cuando resulte conveniente (art. 12.3). La gestión de los activos por la Oficina se regula ampliamente en nuevo capítulo VI, y así según su art. 19 la Oficina llevará a cabo la gestión de bienes procedentes de actividades delictivas, intervenidos, embargados o decomisados judicialmente. Se establece, también, en dicho capítulo las acciones derivadas de la propia de la gestión de los activos, entre otras, la apertura de un expediente, información sobre los activos, la tasación de los mismos, la redacción de una propuesta basada en un análisis económico, y las distintas formas de realización.

Como continuación a esta modificación, el Ministerio de Justicia ha firmado un Convenio con el Consejo General del Poder Judicial, en materia de colaboración y apoyo al funcionamiento de



la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, publicado en el BOE de 13 de abril, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia.

Es interesante destacar a los efectos comentados los siguientes aspectos del mismo:

- **“Se pretende impulsar la enajenación, antes de que concluya el procedimiento judicial**, de los bienes muebles que, considerados como efectos judiciales, se encuentran depositados por haber sido aprehendidos, incautados o embargados en el curso de un procedimiento penal cuando los costes de conservación sean elevados y **los bienes se deprecien por el transcurso del tiempo.**” (párrafo tercero de la cláusula primera). Son efectos judiciales todos aquellos bienes puestos a disposición judicial, embargados, incautados o aprehendidos en el curso de un procedimiento penal (art. 367 bis LECr).
- “La **ORGA impulsará la realización anticipada de los bienes** que se incardinan en el marco del art. 367 quáter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siempre con autorización previa del órgano judicial” (número 2 de la cláusula segunda). El art. 367 quater establece que “podrán realizarse los efectos judiciales de lícito comercio, sin esperar al pronunciamiento o firmeza del fallo, y siempre que no se trate de piezas de convicción o que deban quedar a expensas del procedimiento, en cualquiera de los casos siguientes: e) Cuando se trate de efectos que, sin sufrir deterioro material, **se deprecien sustancialmente por el transcurso del tiempo.**”
- “La Oficina de Recuperación y Gestión de Activos podrá acceder al PNJ (Punto Neutro Judicial) para **intercambiar información con otras oficinas de recuperación de activos de la Unión Europea** o instituciones análogas de terceros Estados...” Tener en cuenta que los Estados miembros velarán porque sus organismos de recuperación de activos cooperen entre sí a los efectos de facilitar el **seguimiento y la identificación de los productos** de actividades delictivas y otros bienes relacionados con el delito que puedan ser objeto de una orden de embargo preventivo, incautación o decomiso (art. 3.1 en relación con el art 1.1 de DECISIÓN 2007/845/JAI DEL CONSEJO).

Circular 1/2017 de modificación de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE).

El Reglamento (UE) n.º 867/2016 del Banco Central Europeo, de 18 de mayo, sobre la recopilación de datos granulares de crédito y de riesgo crediticio establece un marco a largo plazo (conocido como «AnaCredit») para la recopilación de datos granulares de crédito por el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC). Las obligaciones incluidas en él tienen como objetivo fijar un conjunto común de información granular que complementará y mejorará las estadísticas armonizadas del BCE. Para la primera fase de AnaCredit, este Reglamento establece la obligación de las entidades de crédito residentes en un país de la zona del euro y de las sucursales en la zona del euro de entidades de crédito extranjeras - entidades declarantes a efectos del Reglamento (UE) 867/2016 - de enviar al BCE, a través de los bancos centrales nacionales correspondientes, información relativa a los préstamos que tienen con su clientela o gestionan por cuenta de terceros, y siempre que el deudor (o, al menos, uno de ellos) sea una persona jurídica con la que la entidad haya asumido un riesgo acumulado igual o superior a 25.000 euros.

Para su implementación en España, durante el pasado ejercicio, el Banco de España aprobó **la Circular 1/2017, de 30 de junio, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos (B.O.E. 7 de julio de 2017)**, cuyo principal objetivo es recoger a través de la Central de Información de Riesgos (CIR) la información que el Banco de España tiene que solicitar a las entidades declarantes para comunicarla al Banco Central Europeo con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento.

Aunque los sistemas de declaración de la información son relativamente semejantes a los vigentes en España, la implantación de AnaCredit suponía la introducción de algunos requerimientos de información que no contemplaba la Circular 1/2013. En concreto, se solicita nueva información sobre las personas y sobre las operaciones declaradas, de los datos financieros y de las garantías recibidas, así como de los tipos de interés y de la situación contable de las operaciones. Adicionalmente, en algunos casos era necesario homogeneizar el conjunto de atributos, conceptos y definiciones de la Circular 1/2013 con los del Reglamento (UE) 867/2016. La norma circunscribe los nuevos requerimientos de información al ámbito definido por el Reglamento (UE) 867/2016 (entidades de crédito y sucursales de entidades de crédito extranjeras en España, personas jurídicas y préstamos), excepto en el caso de los tipos de interés, que se solicitan para los préstamos de las personas tanto físicas como jurídicas.

No obstante, lo anterior, para no establecer distinciones entre las distintas entidades declarantes a la CIRBE española, los Establecimientos Financieros de Crédito, aunque no están sujetos a AnaCredit, también han visto modificados sus requerimientos de declaración, pero solo en lo estrictamente indispensable, ya que su información solo se declara a nivel nacional.

De este modo, se evitaba imponer nuevas obligaciones a las entidades, que han de presentar una única declaración para cumplir con ambos requerimientos, y se facilitaban los procesos de gestión de la calidad de la información, así como los de transmisión de la información a AnaCredit. Todo ello tenía el objetivo de disminuir la carga de información que suponía la implantación de la reforma introducida por la presente circular y promover ganancias de eficiencia en el proceso de gestión de la información, tanto por las entidades declarantes como por el propio Banco de España.

Como es práctica habitual, se aprovechó la aprobación de esta circular para, además del objetivo principal de adaptación a AnaCredit, introducir algunos cambios en la Circular 1/2013, entre los que cabe mencionar la simplificación de los motivos por los que se declaran las personas a la CIR, flexibilizando la asignación de valores.

Circular 3/2017, de 24 de octubre, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 2/2014, de 31 de enero.

El BCE, en el ejercicio de su competencia para dictar a las autoridades nacionales competentes directrices para el ejercicio de las funciones de supervisión y para la adopción de decisiones en esta materia, aprobó la Orientación (UE) 2017/697 del Banco Central Europeo, de 4 de abril de 2017, sobre el ejercicio por las autoridades nacionales competentes de las opciones y facultades que ofrece el derecho de la Unión respecto de las entidades menos significativas (BCE/2017/9).

El ejercicio de estas opciones y facultades por el BCE respecto a las entidades significativas y las directrices emitidas

al respecto para su ejercicio por las autoridades nacionales competentes sobre las entidades menos significativas diferían en algunos casos de las adoptadas, en su momento, por el Banco de España mediante la Circular 2/2014, de 31 de enero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre el ejercicio de diversas opciones regulatorias contenidas en el Reglamento (UE) n.º 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012.

A la vista de la atribución de las competencias sobre las entidades significativas al BCE mediante el Reglamento 1024/2013, y de la orientación citada, resultaba procedente modificar ciertos aspectos de la Circular 2/2014. En primer lugar, su ámbito de aplicación debía circunscribirse a las entidades menos significativas. En segundo lugar, era preciso ajustar el contenido de la circular a las orientaciones emitidas por el BCE. Finalmente, se eliminaron las normas relativas a opciones transitorias que resultaban de aplicación hasta 2017.

Nueva circular contable de Banco de España nº 4/2017.

Durante el pasado ejercicio, el Banco de España aprobó una circular contable de nueva redacción, **Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. (BOE de 6 de diciembre de 2017)**, en la que se procedía a adaptar el régimen contable de las entidades de crédito españolas a los cambios del ordenamiento contable europeo derivados de la adopción de dos nuevas Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) –la NIIF 9 y la NIIF 15–, que, a partir del 1 de enero de 2018, han modificado los criterios de contabilización de los ingresos ordinarios y de los instrumentos financieros, respectivamente, resultando éstos últimos de especial trascendencia para las entidades de crédito. Con la aprobación de esta circular de nueva redacción, se pretendía garantizar su coherencia interna y facilitar su comprensión y aplicación, manteniendo una estructura muy similar a la de la circular 4/2004 que se derogaba.

Un punto de interés es que el Banco de España, en esta nueva circular, ha decidido mantener las modificaciones incorporadas mediante la Circular 4/2016, de 27 de abril, en el “Anejo 9. Análisis y cobertura del riesgo de crédito”, tendentes a reforzar la gestión del riesgo de crédito, la correcta clasificación de las operaciones, la solidez de las estimaciones individuales y colectivas de coberturas, el adecuado tratamiento de las garantías a efectos contables y la correcta valoración de los adjudicados.

Además, esta circular sigue ofreciendo soluciones alternativas al desarrollo de metodologías internas por parte de las entidades para la estimación colectiva de provisiones, con un doble objetivo: i) facilitar la aplicación del nuevo modelo de pérdida esperada, más complejo que el anterior de pérdida incurrida, por parte de las entidades menos complejas o para las carteras más difícilmente modelizables, siguiendo el principio de proporcionalidad, y ii) facilitar la comparación de las estimaciones



propias que realicen las entidades con los resultados que, en su caso, se obtendrían de aplicar dichas soluciones alternativas. Estas soluciones han sido actualizadas con la información y experiencia más recientes disponibles por el Banco de España, teniendo en cuenta el nuevo modelo de pérdida esperada.

Dentro de los cambios que se introducen en esta circular y que emanan directamente de las modificaciones de la NIIF 9, según se ha recogido más arriba, se deben destacar tres de ellos:

- 1) Un cambio del modelo de deterioro de los activos financieros, que deja de estar basado en la pérdida incurrida para estimarse en función de la pérdida esperada.
- 2) La modificación de las carteras en las que se clasifican los activos financieros a efectos de su valoración.
- 3) La regulación de las coberturas contables, en las que el nuevo régimen de la NIIF 9 introduce un esquema contable adicional al existente hasta la fecha, subsistiendo este último durante un período transitorio.

Como ya ocurre con otras novedades legislativas emanadas desde el Banco de España, esta circular no es de aplicación a los EFC's, teniendo que esperar al tan esperado desarrollo reglamentario pendiente.

Circular 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Circular 5/2012, de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.

A finales de 2017, el Banco de España aprobó la *Circular 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Circular 5/2012, de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.*

En los últimos años se habían producido varios cambios en determinados aspectos que recogía la Circular 5/ 2012, que aconsejaron realizar una modificación de ésta para actualizarla:

- El administrador del Euribor® había cambiado su denominación a EMMI (European Money Markets Institute). Con esta modificación se pretendía visualizar la independencia operativa de EMMI respecto de la Federación Bancaria Europea.
- El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1368, de la Comisión de 11 de agosto de 2016, por el que se establece una lista de los índices de referencia

cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011, del Parlamento Europeo y del Consejo, declaró 'índice de referencia crucial' al índice de referencia que figura en la circular 5/2012 (Tipo de interés de oferta en el mercado interbancario del euro (euríbor®), que mide los tipos de interés interbancarios de oferta no garantizados en la zona del euro, y administrado por el European Money Markets Institute (EMMI), Bruselas, Bélgica).

PROPUESTA DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA SOBRE REALIZACIÓN DE BIENES RECUPERADOS EN PROCEDIMIENTOS CIVILES

ASNEF presentó, a la Secretaría de Estado de Justicia una propuesta consistente en introducir determinadas modificaciones en la legislación procesal, que permitieran, con las debidas garantías para todas las partes, la inmediata comercialización del vehículo embargado o depositado, evitando así las notables pérdidas de valor del mismo, que no benefician a ninguno de los actores intervinientes en el proceso: ni al deudor, ni al acreedor, ni tampoco al órgano judicial que soporta una ejecución abierta durante largo tiempo. Hay que decir que la acogida a la propuesta, por parte de la Secretaría de Estado, fue muy favorable.

El 16 de octubre del pasado año, el Ministerio de Justicia, abrió una Consulta Pública, previa a la elaboración de un Anteproyecto de Ley, sobre la reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil en **materia de ejecución, agilización de procedimientos** e impulso de la mediación. La comunicación de la citada consulta establecía entre los objetivos que perseguiría el Anteproyecto, el siguiente:

“En orden a la **agilización y mejora** de la efectividad de **la ejecución se pretende la reducción de los costes de los depósitos judiciales de bienes sujetos a contratos de los que deriva la obligación de entrega inmediata, así como la puesta a disposición de los mismos de sus propietarios reclamantes**; la mejora en los mecanismos de realización y de bienes ...”

Aprovechando dicha Consulta Pública, ASNEF presentó la propuesta que ya había sido mostrada a la Secretaría de Estado de Justicia consistente en una serie de modificaciones procesales que amparasen la adjudicación a la entidad acreedora del bien financiado con Reserva de Dominio, debidamente inscrita en el Registro de Bienes Muebles. La acreedora presentaría aval bancario por el importe del valor del vehículo según tablas vigentes que anualmente publica el Ministerio

de Hacienda, sobre precios medios de venta aplicables en la gestión de diferentes impuestos.

Dicho aval bancario garantizaría al deudor y a cualquier tercero con posible interés sobre el vehículo, la recuperación del valor del vehículo comercializado, en el caso que finalmente las resoluciones judiciales firmes les reconocieran un derecho sobre el mismo. De esta forma, se impedirá la pérdida de valor del bien, mediante la sustitución del objeto sometido a una depreciación por un aval bancario y posibilitará la realización del bien.

Desde ASNEF les mantendremos informados de la evolución de esta iniciativa.

DIRECTRICES DE LA AUTORIDAD BANCARIA EUROPEA (EBA)

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) emite regularmente directrices y recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes y a las entidades financieras, con objeto de establecer prácticas coherentes de supervisión y de garantizar una aplicación uniforme del Derecho de la Unión (Reglamento UE nº 1093/2010, art. 16).

Por su parte, el Banco de España puede hacer suyas, y transmitir como tales, las guías que aprueben los organismos o Comités internacionales activos en la regulación y supervisión bancarias.

Entre las directrices que el Banco de España ha adoptado, y han entrado en vigor recientemente, destacamos:

Directriz sobre divulgación uniforme de información, con arreglo al artículo 473 bis del Reglamento (UE) n.º 575/2013 en lo referente a las disposiciones transitorias para la mitigación del impacto sobre los fondos propios de la introducción de la NIIF 9 (EBA/GL/2018/01).

El Reglamento 575/2013 establece normas uniformes sobre los requisitos prudenciales generales que las entidades supervisadas conforme a la Directiva 2013/36/UE deberán cumplir en relación con requisitos relativos a fondos propios, requisitos destinados a limitar las grandes exposiciones, requisitos de liquidez relativos a elementos del riesgo de liquidez plenamente cuantificables, uniformes y normalizados, requisitos de información y requisitos de divulgación pública.

Por su parte el art. 473 bis, de dicho Reglamento, establece que no obstante lo dispuesto en el artículo 50 (que determina los elementos que compondrán el capital nivel 1 ordinario), y hasta el final del período transitorio establecido en el apartado 6 del presente artículo, las entidades que en el mismo se citan podrán añadir a su capital de nivel 1 ordinario el importe

resultante del cálculo realizado conforme a lo establecido en el apartado 1 de dicho art. 473.

Las presentes directrices son de aplicación a las entidades mencionadas en el artículo 473 bis, apartado 1, que están sujetas a la totalidad o parte de los requisitos de divulgación especificados en la parte octava, de acuerdo con los artículos 6, 10 y 13 todo ello del citado Reglamento.

El objeto de la citada Directriz (apartado nº 2), es especificar el formato uniforme que debe utilizarse para divulgar la información exigida con arreglo al artículo 473 bis del referido Reglamento.

Las entidades que opten por aplicar el artículo 473 bis del RRC cumplimentarán la plantilla cuantitativa incluida en el anexo I (que se acompaña a la propia Directriz) de acuerdo con las instrucciones que figuran en la misma. Aquellas entidades mencionadas en el apartado 1 del artículo 473 bis que opten por no aplicar dicho artículo divulgarán el comentario explicativo indicado en el anexo I, de acuerdo con las instrucciones que figuran en el mismo.

Las presentes directrices serán de aplicación desde el 20 de marzo de 2018 hasta el final del periodo transitorio contemplado en el artículo 473 bis apartado 6, del RRC.

Políticas de remuneración relacionadas con la venta de productos y servicios de banca minorista (EBA/GL/2016/06)

Con el fin de proteger a los consumidores de perjuicios indeseados derivados de la remuneración del personal de ventas, la citada Directriz especifica requisitos para la definición e implementación de políticas y prácticas de remuneración, en la comercialización de productos y servicios bancarios a los consumidores.

Las entidades definirán políticas y prácticas de remuneración que tengan en cuenta los derechos e intereses de los consumidores, garantizando que las formas de remuneración no incentiven que el personal anteponga sus propios intereses o los intereses de la entidad en perjuicio de los consumidores.

Entre otros criterios, las entidades no definirán políticas y prácticas de remuneración que únicamente vinculen la remuneración a un objetivo cuantitativo relativo a comercialización; o bien que promuevan la venta de los productos que sean más rentables para las entidades o para su personal, en perjuicio del consumidor.

El órgano de dirección de la entidad será el último responsable de las políticas y prácticas de remuneración de la entidad, que el mismo aprueba y que deberá ser revisada, al menos, una vez al año.

Por último, se ha de señalar que dicha Directriz es aplicable desde el 13 de enero de 2018.

Directriz sobre las prácticas de gestión del riesgo de crédito de las entidades de crédito y la contabilización de las pérdidas crediticias esperadas (EBA/GL/2017/06)

En la referida Directriz se detallan buenas prácticas de gestión del riesgo de crédito de las entidades de crédito asociadas a la implementación y la aplicación continua de marcos contables de pérdidas crediticias esperadas.

Para aquellas entidades de crédito a las que no son de aplicación los marcos contables de pérdidas crediticias esperadas, las autoridades competentes considerarán la posibilidad de aplicar los aspectos pertinentes de la presente Directriz, relativos a las prácticas de gestión del riesgo de crédito.

La citada Directriz es desarrollada detalladamente a través de los siguientes principios:

Principio 1. Responsabilidades del órgano de dirección y de la alta Dirección. Dirigidas a garantizar la existencia de prácticas adecuadas de gestión del riesgo de crédito, incluido un sistema de control interno eficaz.

Principio 2. Metodologías adecuadas para la estimación de las pérdidas crediticias esperadas: políticas que incluyan metodologías, procedimientos y controles adecuados para evaluar y medir el riesgo de crédito.

Principio 3. Proceso de calificación y agrupación del riesgo de crédito. Las entidades de crédito dispondrán de un proceso de calificación del riesgo de crédito para agrupar adecuadamente las exposiciones crediticias.

Principio 4. Adecuación de la corrección de valor. El importe total de las correcciones de valor de una entidad de crédito será adecuado y coherente con los objetivos del marco contable aplicable.

Principio 5. Validación del modelo de pérdidas crediticias esperadas. Políticas y procedimientos para validar adecuadamente los modelos utilizados para estimar las pérdidas crediticias esperadas.

Principio 6. Juicio basado en la experiencia en materia de riesgo de crédito. Es esencial para evaluar el riesgo de crédito y estimar las pérdidas crediticias esperadas, el uso del juicio basado en la experiencia en materia de riesgo de crédito.

Principio 7. Procesos, sistemas, herramientas y datos comunes. Las entidades de crédito contarán con un sólido proceso de evaluación y medición del riesgo de crédito que les proporcione una base sólida para evaluar el riesgo de crédito y contabilizar las pérdidas crediticias esperadas.

La referida Directriz se aplicará al inicio del primer ejercicio que comience a partir del 1 de enero de 2018.

PLAN DE ACCIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE FINTECH

La Comisión Europea está trabajando en diferentes iniciativas que se contienen en un Plan de Acción dirigido a lograr un sector financiero europeo más competitivo e innovador, y que afectaría a las denominadas FINTECH.

El referido Plan de Acción tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

- Requisitos claros y convergentes de licencias para las firmas FinTech, a través de un marco jurídico al que estarían sujetos estos servicios y que les permitan beneficiarse de la escala del mercado de la Unión.
- Permitir que los modelos de negocios innovadores escalen a través de la Unión Europea mediante facilitadores de innovación, identificando las mejores prácticas y, en su caso, emitiendo directrices a este respecto.
- Apoyo a la innovación tecnológica en el sector financiero, estableciendo un grupo de expertos para revisar la idoneidad del marco reglamentario de servicios financieros para el uso de tecnologías fuertemente innovadoras, como las tecnologías de contabilidad distribuida y la inteligencia artificial.
- Eliminación de obstáculos al uso de servicios en la nube explorando los costos y beneficios de las directrices sobre outsourcing a proveedores de servicios en la nube.
- Mejorar la seguridad y la capacidad de adaptación del sector financiero frente a las amenazas cibernéticas, explorando y evaluando las barreras que limitan el intercambio de información y estableciendo soluciones.

ASNEF miembro activo en la Federación EUROFINAS ha puesto de manifiesto la necesidad de aplicación del principio de "Reserva de actividad" en la actividad crediticia, beneficioso tanto para empresas como para consumidores que utilizan la tecnología en servicios financieros.

SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: INFORMACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA - LEY DE RESOLUCIÓN AMISTOSA DE CONFLICTOS

Tal y como les informé, la Secretaría General de la Asociación, mediante Circular informativa nº 5020, de 4 de enero del presente año, en el pasado mes de diciembre se mantuvo una reunión con el Departamento de Conducta de Mercado del Banco de España, en la que se revisó la nueva Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo (conocida como Ley ADR).

Respecto a las reclamaciones presentadas por los clientes de servicios financieros, y de cómo afecta esta nueva norma a nuestras entidades asociadas, el Departamento referido del Banco de España manifestó:

1.- **El plazo de contestación de una entidad financiera ante una reclamación de un cliente se reduce a un mes**, plazo establecido por la nueva Ley con carácter general (art. 18), ya que transcurrido el mismo sin respuesta de la entidad, el cliente puede dirigirse al Servicio de Reclamaciones del Banco de España directamente. Por tanto, **no rige el plazo de dos meses** establecido en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

2.- El referido plazo empieza **a contar desde la llegada de la reclamación por cualquier canal** (electrónico o presencial) y aunque la misma no se hubiera presentado ante el Defensor del Cliente o Servicio de Reclamaciones de la propia entidad, sino que será válida cualquier reclamación recibida por cualquier vía, **incluso presentada ante un punto de venta (prescriptor)**.



3.- A las reclamaciones recibidas por el Banco de España vía correo electrónico no les será exigible, para darles trámite, la firma electrónica avanzada reconocida, siendo válido un simple correo electrónico.

4.- El Banco de España está estudiando su adecuación a lo previsto en la norma y, en su momento, remitirá a la Asociación un documento en el que informe sobre los nuevos procedimientos.

5.- Hasta que esté en vigor el desarrollo reglamentario de esta nueva norma, no se puede determinar cómo habrán de modificarse los Reglamentos de cada entidad.

PROPUESTA DE REGULACIÓN SOBRE GARANTÍAS MOBILIARIAS

En el año 2014 el Gobierno, dentro de sus prioridades, tenía como objetivo facilitar el flujo de crédito a ciudadanos y empresas, habiendo preparado para ello un Plan de Medidas contenidas en un documento de 6 de junio del citado año. Una de esas medidas era la **“Reforma del sistema de garantías mobiliarias”**, que tenía como objetivos los siguientes:

“... ”

- Modernización del régimen de garantías mobiliarias, ampliando los bienes inscribibles, lo que favorecerá el flujo del crédito a ciudadanos y empresas.
- Simplificación: existencia de una única forma de garantía mobiliaria –la prenda- de acuerdo con los criterios internacionales.
- Regulación de garantías tanto sobre bienes individualizados como sobre conjunto de bienes (existencias, stocks, etc.).
- Regulación moderna y completa del Registro de Bienes Muebles.
- Procedimiento de recuperación de los bienes muebles dados en garantía, en caso de impago de la deuda.”

Por su parte, el Grupo Parlamentario, entonces, Convergencia y Unión, presentó en el Congreso de los Diputados, una enmienda (nº 77) al Proyecto de Ley de Fomento de Financiación Empresarial, publicado en el Boletín Oficial del Congreso el 30 de diciembre de 2014. La enmienda consistía en la adición al citado proyecto, de un nuevo capítulo VII que rezaba “de la hipoteca mobiliaria y de las demás garantías mobiliarias registrales” y que como su mismo título indicaba, contenía

un proyecto de regulación de las garantías mobiliarias y del Registro de Bienes Muebles. ASNEF a través de su Comisión Jurídica, estudió la citada enmienda una vez publicada y aunque estando de acuerdo con la mayor parte con su contenido, algunos puntos precisaban en su opinión, necesariamente ser modificados para que la nueva regulación, en contra de su objetivo, no restringiera el uso de las citadas garantías. La citada enmienda fue finalmente rechazada.

A pesar de ello, en ASNEF seguimos pensando en la necesidad y conveniencia de actualización y modernización del sistema de garantías mobiliarias para permitir y mejorar, entre otras cuestiones, la activación de nuevas garantías que permitan sobre todo a las pequeñas y medianas empresas y a los profesionales la obtención de nuevas vías de financiación. Además, la citada regulación contenida en un único texto dotaría de mayor coherencia a la regulación de las diferentes garantías mobiliarias y permitiría actualizar y modernizar las mismas, tal y como ya ha sucedido con otras también contenidas en la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Hipoteca Mobiliaria y prenda sin desplazamiento de la posesión.

La Secretaría General puso de manifiesto, en su momento, esta importante cuestión a la Dirección General de Registros y Notariado, y, muy recientemente, a la Decana del Colegio de Registradores, D^a. María Emilia Adán, quien recogió la iniciativa con mucho interés y se mostró coincidente en la necesidad de mejorar y actualizar el sistema de garantías mobiliarias, articulando nuevas garantías que posibiliten mayores vías y posibilidades de financiación, así como mayor seguridad y agilidad en el sistema financiero.

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

La Dirección General de los Registros y del Notariado ha presentado a ASNEF dos borradores de Resolución en relación con el contenido de los modelos oficiales de contratos aprobados por la citada Dirección: una sobre la aprobación de un modelo de cláusula de tratamiento de datos personales, que recoja con un carácter general y básico las exigencias del Reglamento General de Protección de Datos Europeo; y la otra sobre un modelo de cláusula convencional que permitiría, en caso de inclusión en el contrato, la cancelación de la Reserva de Dominio por caducidad. A continuación, nos referiremos brevemente a las mismas.

Borrador de Resolución DGRYN sobre cláusula general relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

Según expresa el citado borrador “ha parecido conveniente a este Centro Directivo (DGRyN) la aprobación con carácter general de una cláusula que pueda servir para la mayor parte de los modelos actualmente aprobados evitando los retrasos y trámites que se ocasionarían con motivo de la aprobación de las modificaciones en su caso operadas.”

ASNEF ha manifestado a la Dirección General que, estando de acuerdo en la necesidad de adaptación al nuevo Reglamento, la cláusula resultante no puede pretender comprender todas las necesidades y exigencias derivadas de cada una de las entidades. Por ello se ha propuesto que dicha cláusula tenga un carácter básico o elemental y que las entidades que utilizan los modelos puedan incluir en “Otros pactos” y por tanto sometida a calificación del Registrador, la cláusula precedente que requiera el Reglamento conforme a los procesos que la entidad tenga establecidos.

Borrador de Resolución DGRyN sobre cláusula convencional de cancelación de reservas de dominio.

El objetivo, según el borrador, es establecer un procedimiento de cancelación de la Reserva de dominio que resuelva las numerosas dudas que ha suscitado esta cuestión tanto a Registros como a las entidades. El contenido de la cláusula, contenida en la Resolución, sería el siguiente:

*“A los efectos de lo previsto en el artículo 82 de la Ley Hipotecaria, se pacta expresamente que podrá procederse a la cancelación de la reserva de dominio inscrita a favor del vendedor/financiador cuando hayan transcurrido ... * meses desde la fecha del último plazo de pago del precio, sin necesidad de que transcurra el plazo adicional de un año contemplado en el último párrafo del indicado precepto legal ni ningún otro, siempre que no conste en la hoja registral del bien asiento alguno relativo a la ejecución del contrato o la oposición de la entidad financiera a la cancelación por impago del precio, prestando el vendedor/financiador su consentimiento expreso para que dicha cancelación pueda practicarse a solicitud, exclusivamente, de cualquier persona legitimada para ello, quedando el bien inscrito a favor del comprador. Para la constancia de la oposición del vendedor/financiador será suficiente que lo manifieste así en escrito debidamente firmado por persona con facultades suficientes”.*

**Número de meses transcurrido el cual se produce la caducidad de la reserva de dominio.*

ASNEF ha manifestado a la Dirección General que, aun siendo voluntario, en su opinión, este procedimiento, en general, no resulta útil para las entidades asociadas pues supondría la implementación, en un área de importante sensibilidad como es la de la gestión del riesgo, de un nuevo proceso de alerta para el caso de impagados, que comportaría nuevos costes e incertidumbres de resultado, añadidos a los propios del impagado. No obstante, ASNEF, como siempre, se pone a disposición de la Dirección General para el estudio de fórmulas y soluciones que contribuyan a mejorar el funcionamiento y la seguridad de los procedimientos de cancelación.

CONVENIO TESORERIA SEGURIDAD SOCIAL - CONSULTAS VEDACON

El pasado 12 de noviembre la Secretaría General remitió a los miembros de las comisiones afectadas, la Circular 5012 en la que se informaba sobre las conclusiones de la reunión de la Comisión Mixta de Coordinación, prevista en el Convenio de Colaboración con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), entre cuyos puntos del orden del día, se encontraba la definición del consentimiento del solicitante de un crédito, reflejado en documento electrónico.

En la citada Circular 5012 se detallaban los acuerdos alcanzados dentro de dicha Comisión, que por su importancia señalamos a continuación:

En primer lugar, en cuanto a la validez de los diferentes tipos de firma electrónica, sin perjuicio de la mayor o menor robustez de unas frente a otras, la TGSS, a efectos del consentimiento necesario del solicitante de un crédito para realizar la consulta a la TGSS, ha admitido el documento que, en su momento, validó el Comité Nacional de Pagos del Banco de España para la eficacia jurídica del “mandato electrónico” para la emisión de adeudos bancarios.

Dichas firmas se contienen en el “ANEXO - I Firmas electrónicas” del documento del Comité Nacional de Pagos, facilitado a la Asociación por el Banco de España, y que se adjuntaba a la Circular.

Por otra parte, se hizo hincapié por parte de la TGSS en que, además de las cautelas normales que toman las entidades para comprobar la identidad del cliente, la Tesorería verificará que los consentimientos son conformes con lo establecido en la estipulación Sexta b) del Convenio y para ello, éstos deben permitir:

- Acreditación de la fecha en la que el cliente firma o presta su consentimiento (sello de tiempo).

- Consentimiento expreso. Evidencia que el cliente ha tenido la oportunidad de no otorgar el consentimiento (mediante la marca, por el mismo, de una casilla al efecto o mediante la firma específica y exclusiva para dicho consentimiento).
- Que el contenido del consentimiento se corresponde con la literalidad del “Anexo - III” del Convenio.

Debe destacarse, asimismo, que cuando el consentimiento no esté otorgado, con independencia de que exista un contrato con el cliente, no puede efectuarse petición de consulta de datos de la Seguridad Social.

Posteriormente, la Secretaría General, a solicitud de algunos asociados, solicitó un aplazamiento respecto de la exigencia de los requisitos anteriormente citados, que permitiera a aquellas empresas que no podían aun cumplir con dichos requisitos, disponer de un margen de tiempo para adaptar sus procesos informáticos.

La respuesta, tras ser consultada internamente con la Unidad de Auditorías de la propia TGSS, fue que, dado que la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento no tiene realmente la capacidad de modificar el Convenio, sino solamente de interpretarlo, no es posible conceder una moratoria al cumplimiento de un requisito a juicio de la TGSS, de carácter imprescindible, y, por ello, si algunos asociados no pueden cumplir con los requisitos exigidos de firma electrónica deberían recurrir transitoriamente al método tradicional (firma manual del solicitante).

Desde la Secretaría General quedamos a disposición de los asociados para colaborar en los problemas e incidencias que puedan plantearse en relación con esta problemática.

PUBLICIDAD FINANCIERA. REGLAMENTO DE “SOBREIMPRESIONES” DE AUTOCONTROL

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha solicitado a AUTOCONTROL la elaboración y aplicación de un Reglamento que regule las exigencias que deben reunir los textos conocidos como “legales” o informativos (sobreimpresiones) que se insertan en la publicidad en televisión. El objetivo es que la información exigida por la normativa sectorial pueda llegar claramente al cliente.

Para realizar una propuesta de Reglamento AUTOCONTROL, ASNEF, la Asociación Española de Anunciantes (AEA) y la Asociación Española de Radiodifusión Comercial (AERC) han decidido trabajar conjuntamente para poder ofrecer una propuesta a las autoridades que, en cuanto a publicidad financiera, cumpla con las exigencias de la normativa vigente manteniendo la eficacia del mensaje comercial.

El objetivo es presentar dicha propuesta, una vez acordada, a las autoridades competentes para someterla a su estudio y aprobación, en su caso.

EVENTOS ORGANIZADOS POR ASNEF

Durante el presente ejercicio la Asociación ha organizado y promovido o bien participado en los siguientes importantes eventos, a los que nos referimos a continuación.

XII CONGRESO NACIONAL SOBRE EL CRÉDITO AL CONSUMO - ORGANIZADO POR ASNEF

El Congreso tuvo lugar el pasado 21 de marzo en el Auditorio del Ayuntamiento de Madrid, sito en el Palacio de Cibeles.

El tema escogido para esta edición y sobre el que giró la jornada era “LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL CRÉDITO AL CONSUMO” que se desarrolló en las siguientes ponencias o mesas redondas:

Ponencia sobre “Evolución de la economía” por D. Carlos Rodríguez Braun. Doctor en Ciencias Económicas y Catedrático de Historia del Pensamiento Económico de la Universidad Complutense.

Mesa redonda 1 sobre “Los Servicios Financieros en el mundo digital” moderada por D. Carlos Rodríguez Braun.

Mesa redonda 2 sobre “La tecnología en los medios de pago/dinero electrónico” moderada por D. Carlos Rodríguez Braun.

Los temas suscitaron el interés de los asistentes constituyendo esta edición un éxito de participación al contar con la presencia de más de doscientos participantes.



II FORO DEBATE ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA – ASNEF

Las jornadas tuvieron lugar los días 1 y 2 de marzo, en el Salón de Plenos del Tribunal Superior de Justicia de Asturias y estuvo organizada por secciones territoriales del Principado de Asturias y de Cantabria de la Asociación Profesional de la Magistratura, la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito y la Fundación para la Magistratura.

Las jornadas se desarrollaron a través de diferentes temas de actualidad jurídica, seleccionados por los organizadores, con el objetivo de intercambiar opiniones entre los diferentes participantes e instituciones.

Los temas debatidos fueron:

“Análisis de la usura a la luz de la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo”

“El futuro: la contratación digital y el crédito al consumo”

“Los ficheros de solvencia y el derecho al honor”

“La perspectiva social del crédito al consumo”

Las jornadas se desarrollaron en un ambiente de cordialidad y colaboración de los presentes manifestando los representantes de las organizaciones participantes su plena satisfacción por las conclusiones de éstas, expresando su deseo de la celebración de una nueva edición.

JORNADA REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS - ORGANIZADA POR ASNEF

La Asociación también organizó el 14 de marzo pasado una “JORNADA INFORMATIVA SOBRE EL NUEVO REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL”-

La jornada tenía como objetivo aclarar y plantear temas que suscitan dudas en la interpretación del Reglamento, así como en el Proyecto de Ley orgánica de protección de datos, en tramitación en el Congreso de los Diputados.

Participaron en la misma D. Agustín Puente Escobar, Jefe del Gabinete Jurídico de la Agencia Española de Protección de Datos, y D. Carlos Alonso Martínez, General Counsel & Institutional Relations Director, de EQUIFAX, quienes a través de una dinámica mesa redonda fueron intercambiando opiniones sobre los aspectos que más dudas suscitan a las empresas asociadas.

D. David Pernia Ramírez y D^a. Belén Viyella Molina, respectivamente, Head of legal y Senior Legal Counsel, ambos de EQUIFAX, abordaron los aspectos prácticos de la implantación del Reglamento en el Fichero ASNEF.

Desde ASNEF se agradece el esfuerzo a los ponentes por su contribución a dar claridad a los importantes temas que plantea a los asociados la nueva regulación de protección de datos.

JORNADA DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA - CON LA COLABORACIÓN DE ASNEF

La Asociación ha participado activamente, como ya viene siendo habitual, en el Día de Educación Financiera, que tuvo lugar el pasado 2 de octubre, con diferentes actividades y acciones, entre las que destacaremos aquí las siguientes:

– **Organización por ASNEF junto con la Fundación ONCE de la “Carrera Solidaria por la Educación Financiera y la Inclusión”** que se celebró el 1 de octubre en la madrileña Casa de Campo, con el objetivo de promover la educación financiera inclusiva con las personas con discapacidad.

– Asimismo, ASNEF puso a disposición de todo aquél que tenga interés, un **breve resumen explicativo de lo que se debe conocer por parte de cualquier consumidor** sobre el crédito al consumo a través de un enlace contenido en su web.

– Por último, ASNEF ofreció a aquellas personas que lo soliciten, y hasta fin de existencias, se les entregará de forma gratuita en la sede de la ASNEF, un **ejemplar del libro: “EL CRÉDITO AL CONSUMO Y LA SOCIEDAD DIGITAL”**.

SERVICIOS DE ASNEF

Como ya se ha venido informando en otras ediciones de esta Memoria anual, ASNEF, con el objetivo de cada vez ofrecer mayores y mejores servicios a sus entidades asociadas, durante los últimos años ha ido desarrollando diferentes nuevos servicios, que suponen una ayuda para que nuestras entidades puedan cumplir con sus objetivos.

En un breve repaso, podemos comentar los siguientes servicios:

SERVICIO EN MATERIA DE SOLVENCIA PATRIMONIAL Y CRÉDITO



ASNEF en esta materia, y es por todos conocido, es propietaria desde hace décadas del llamado "FICHERO ASNEF", un bureau de crédito que permite a sus asociados consultar si un solicitante de un crédito es deudor (tal y como establece la legislación) en mora de otra entidad o entidades, de forma que ante el estudio del riesgo de esa operación, pueda tenerse una información más fiable, que ayude a la toma de decisiones en las fases del ciclo de crédito.

Este servicio es gestionado por la entidad ASNEF-EQUIFAX SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE SOLVENCIA Y CRÉDITO, S.L.

En este sentido, ASNEF mantiene un acuerdo con EQUIFAX para ofrecer un servicio de información sobre cumplimiento de pago denominado EQUIFAX PLUS ó CREDIT RISK INSIGHTS.

SERVICIO PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y DEL BLANQUEO DE CAPITALES

Desde que en diciembre de 1999 se constituyó el Servicio para la Prevención del Fraude y del Blanqueo de Capitales se ha constatado que es uno de los más apreciados por el sector.

A partir de esa lejana fecha, hemos avanzado en la creación de procesos y de mejores prácticas en el tratamiento cooperativo de la prevención de este tipo de actividad criminal, que tanto nos afecta.

Ante la necesidad de mejorar constantemente nuestros servicios en este ámbito, la Junta de Gobierno de la Asociación determinó la incorporación de un profesional con habilidad en la materia, que pudiera ser nuestro interlocutor directo en estas cuestiones. Pues bien, como ya sabrán, a partir del pasado julio de 2017, se incorporó a ASNEF, como responsable del Servicio para la Prevención del Fraude y del Blanqueo de Capitales, Juan José Matías González.

Ambos Servicios promueven la colaboración sectorial y el desarrollo de iniciativas para la prevención en estas materias.

Dentro del desarrollo de sus principales funciones, durante el último año se ha asesorado a las entidades asociadas en sus consultas sobre diversos aspectos relacionados con las materias de prevención del fraude y del blanqueo de capitales.

Igualmente, se ha mantenido la colaboración con diversos organismos públicos, y en particular, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el análisis y difusión de diversos oficios con información sobre investigaciones abiertas por estos Cuerpos ante posibles casos de estafa o suplantación de identidad. Algunos de estos oficios han sido remitidos a las entidades solicitando su colaboración en la investigación.

También se han atendido numerosas solicitudes de información de los ciudadanos, a través de correo electrónico y de los números de teléfono habilitados, fundamentalmente sobre el Fichero de solvencia de ASNEF, pero también del Fichero ASNEF PROTECCIÓN.

En el futuro continuaremos trabajando para, asesorar a las entidades asociadas en ambas materias, colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como, atender a los ciudadanos que solicitan información.

Comisiones de Prevención del Fraude y del Blanqueo de Capitales

En los meses de junio y octubre de 2017 y febrero de 2018, se han celebrado tres Jornadas monográficas con la colabo-

ración de Rubí Blanc Abogados, bajo el título "Hoy aclaramos dudas sobre":

- Los riesgos de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en un Establecimiento Financiero de Crédito.
- La diligencia debida a clientes.
- La detección, análisis y comunicación de operaciones sospechosas y la importancia de la formación a empleados y directivos sobre la materia" en un Establecimiento Financiero de Crédito.

Además, en la Jornada celebrada en el mes de febrero, también se trataron las modificaciones normativas previstas de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, y el Real Decreto 304/2014 por el que se aprueba el Reglamento, así como las observaciones formuladas por ASNEF a dichas modificaciones. Por otra parte, el Jefe de Operaciones del Departamento de Delitos Telemáticos de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil, habló sobre las últimas tendencias en el fraude online en el sector financiero.

Acuerdos y Convenios de Colaboración

A la Sala de Criminalidad Informática de la Fiscalía General del Estado se le ha enviado un Acuerdo de Colaboración, pendiente del visto bueno para su firma, al objeto de:

- a) Establecer procedimientos eficaces que faciliten el intercambio de conocimientos y experiencias entre la Fiscalía, a través de la unidad especializada contra la criminalidad informática, y las entidades financieras asociadas a ASNEF que se adhieran a esos procedimientos en lo que concierne a los mecanismos de desarrollo y ejecución de estos hechos ilícitos.
- b) Facilitar la acción de la justicia, una vez detectado el delito, en la investigación de estas conductas, así como en la identificación y enjuiciamiento de sus responsables.
- c) Cooperar mutuamente en la formación con el fin de mejorar la eficacia en la actuación contra estas conductas criminales.

Con la División de Documentación del Cuerpo Nacional de Policía, se han mantenido reuniones para poder consultar el código alfanumérico de los DNI, consistente en 3 letras y 6 dígitos, denominados "IDESP" en los DNle y "NUM SOPORT" en los DNI 3.0, ya que éstos se relacionan de forma aleatoria a cada documento en el momento de su expedición, siendo dados de baja una vez se expide un nuevo documento, ya sea por caducidad, extravío o sustracción, pasando a formar parte de un archivo histórico.

El Gabinete Jurídico de la Dirección General de la Policía ha dado su visto bueno desde el punto de vista legal, por lo que se están estudiando las posibilidades desde el punto de vista tecnológico, y elaborando el correspondiente Convenio de Colaboración.

Otros asuntos

Desde ASNEF, con la colaboración de Rubí Blanc Abogados, se han enviado a la Secretaría de Inspección, Control y Movimiento de Capitales del Tesoro las observaciones a las modificaciones normativas previstas de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y el Real Decreto 304/2014 por el que se aprueba el Reglamento.

Con la aportación efectuada por las entidades, se han presentado los datos estadísticos sobre fraude correspondientes a los años 2016 y 2017.

Se ha puesto en marcha un nuevo servicio para la presentación de denuncias, por parte de ASNEF, en representación de aquellas entidades asociadas que estén interesadas, para lo cual ha sido confeccionado un modelo unificado de datos a aportar para la formalización de la correspondiente denuncia.

Estas son las principales acciones y gestiones realizadas a través de los Servicios de Prevención del Fraude y del Blanqueo de Capitales. Existen otras iniciativas en las que se está trabajando a través de las Comisiones y de las cuales iremos informando oportunamente.

El objetivo es seguir buscando alternativas que ayuden a ofrecer a las entidades más y mejores servicios. Con este compromiso, estamos a su disposición para atender todos aquellos asuntos que sean considerados de interés, a través de:

Teléfono: 917 814 547

Email: spfraude@asnef.com

SERVICIO EN MATERIA DE SEGUROS



ASNEF-CBP es la "Joint Venture" que conforman la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito de España, patronal del sector de financiación en nuestro país, y CBP Group, multinacional de referencia en Europa en soluciones globales tanto de consultoría como de gestión en materia de seguros para entidades financieras y distribuidores de bancaseguros. En España CBP Group ofrece tanto servicio de Correduría de Seguros, como Prestación de servicios en la gestión de programas de seguros, y programas de Formación de redes para la mediación.

ASNEF-CBP permite a los asociados de ASNEF contar con un socio experto en la creación y desarrollo de productos de seguros innovadores para sus clientes, obteniendo el mejor asesoramiento y la solución que mejor se adapta a sus nece-

sidades. Y todo ello incorporando la tecnología y digitalización de procesos para ofrecer la mejor experiencia de cliente posible.

Un ejemplo de la búsqueda de nuevas e innovadoras coberturas aseguradoras, se plasma en acuerdos como el alcanzado el pasado año con la compañía de origen británico CPP Protección y Servicios de Asistencia, a través del cual ofrecemos a los asociados de ASNEF el acceso a productos y servicios novedosos vinculados a la financiación auto, medios de pago y bancaseguros.

En la parte de la formación de seguros, cabe destacar que en el año 2017 ASNEF-CBP gestionó la formación de cerca de 10.000 alumnos en el ámbito de financiación al consumo. A través de la herramienta de formación online creada por ASNEF-CBP habilitamos a las redes de los asociados de ASNEF para poder realizar la distribución de seguros cumpliendo con la regulación en esta materia. Ante los cambios legales que están por llegar a lo largo del presente ejercicio (IDD, GDPR, ...) nuestra plataforma de formación es el vehículo más adecuado para asegurar la perfecta adecuación a las mismas de todas las redes de los asociados de ASNEF.

SERVICIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA



ASNEF-LOGALTY; SERVICIOS DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA. DE LA NORMA A LA PRUEBA

El año 2017 ha sido muy importante para las entidades financieras europeas. Durante este ejercicio se ha ido "construyendo" nueva normativa que afecta de lleno al sector financiero europeo: (i) la entrada en vigor de la nueva 2ª Directiva de Medios de Pago ("PSD2") publicada en enero de 2016 y de obligado cumplimiento para las entidades financieras de la UE en enero de 2018; (ii) la trasposición de la IV Directiva Contra el Blanqueo de Capitales; (iii) el Nuevo Reglamento General de Protección de Datos (UE) 679/2016 o (iv) el propio Reglamento (UE) 910/2014, de 23 de julio ("eIDAS"), son un claro ejemplo.

En toda esta normativa hay una constante común; la necesidad de contar con servicios robustos desde un punto de vista probatorio de identidad electrónica y servicios de confianza. Ha sido una premisa de base en todas las normas la búsqueda de la seguridad operativa y tecnológica, la autenticación reforzada de clientes y la obtención de consentimientos electrónicos que cumplan no solo con la norma, sino que no tengan problemas con la prueba; en el nuevo RGPD se exige recabar un consentimiento claro y explícito por el interesado, correspondiendo al encargado del tratamiento la carga de probar que ha sido así.

Ya se adelantó en la Memoria Anual de ASNEF del año pasado que ASNEF-LOGALTY tenía dentro de su misión con las entidades asociadas dar máxima garantía jurídica, tecnológica y operativa a las transacciones electrónicas en el ámbito de la identidad digital y los servicios de confianza (contrataciones, notificaciones y comunicaciones electrónicas), anticipando soluciones a las necesidades del sector desde el conocimiento de su negocio, la innovación y la mejora de sus procesos. Un año después, podemos mostrar el cumplimiento de nuestra misión al ser una realidad en ASNEF- LOGALTY la evaluación de conformidad al Reglamento Europeo “eIDAS”. ASNEF-LOGALTY y LOGALTY han ido creando desde 2016 una estructura organizativa y de procedimientos y control de Seguridad de la Información que han permitido no solo esta evaluación de la conformidad, sino la obtención de la UNE-ISO/IEC 27001 y la incorporación de COBIT 5 como sistema de gobernanza de TI de la compañía.

Hay que destacar, asimismo, que LOGALTY se ha constituido en 2017 como una Entidad de Certificación Europea con su propia PKI (Infraestructura de Clave Pública) con la que empezará a realizar la emisión de certificados digitales y sellados de tiempo electrónicos adecuados a la normativa eIDAS. ASNEF-LOGALTY, desde su incorporación a EUROFINAS en 2016, ha creído y apostado por la construcción del nuevo mercado único digital europeo. Por ello, en el marco de las instrucciones del regulador europeo, ASNEF- LOGALTY como empresa prestadora de servicios de confianza, ha evaluado de conformidad con el Reglamento eIDAS, cuatro Building Blocks:

- Firma electrónica “eSignature”, que acredita la actuación de las personas físicas.
- Sello electrónico “eSeal”, que acredita la actuación de las personas jurídicas.
- Sellado de tiempo “T&S”, que acredita el momento en que se produce alguna actuación.
- “Web Authentication”, que acredita la identidad de una página web.

Por tanto, podemos afirmar con orgullo que ASNEF-LOGALTY es el primer tercero de confianza por interposición que ha obtenido dicha evaluación de conformidad en España. Además, ASNEF-LOGALTY no se queda sólo en la norma, al ofrecer sus servicios en su rol de tercero de confianza con generación y custodia de prueba por interposición, aporta pleno valor probatorio además del pleno valor normativo.

El objetivo no es quedarse aquí, sino seguir avanzando en la evaluación de conformidad del resto de Building Blocks del mercado único digital en la medida en que tanto el regulador como las empresas evaluadoras vayan avanzando en ello. El objetivo es que ASNEF-LOGALTY tenga evaluados de conformidad el resto de “bloques”:

- “eDelivery”
- “eCustody”

SERVICIO DE FORMACIÓN FIT & PROPER

La normativa bancaria ha puesto el foco en las obligaciones de gobierno corporativo de las entidades de crédito y el resto de las instituciones financieras, y, en particular, en los requerimientos en materia de responsabilidades y exigencias de formación, experiencia y dedicación suficiente a los miembros de sus órganos de administración y alta dirección.

En este sentido el marco regulatorio de Requerimientos de Capital (CRD IV) y los planes de supervisión del Banco Central Europeo (BCE) y de las autoridades nacionales, pone el foco en las exigencias de honorabilidad, idoneidad, formación y experiencia de los miembros de los órganos de administración y la alta dirección de las entidades financieras, y es por ello que el BCE viene realizando, dentro de sus actuaciones de inspección, entrevistas personales a consejeros y alta dirección de las entidades, con el fin de verificar que se cumplen los estándares de conocimientos requeridos para desarrollar el gobierno de las entidades de forma adecuada, y a aplicar un nuevo modelo de supervisión, apoyado en el Banco Central de cada país. En este contexto, en caso de incumplimiento de los requerimientos de conocimientos y dedicación suficiente, podría incluso darse el caso de que el BCE llegase a vetar la incorporación y/o presencia de un consejero a una entidad.

Asimismo, el BCE, a través de las autoridades nacionales, podría eventualmente recabar información de cada entidad sobre las medidas adoptadas para reforzar la cualificación y preparación de los miembros de sus consejos de administración y alta dirección en los ámbitos clave: Normativa CRD IV, Gobierno Corporativo, Plan de Negocio y Riesgos.

En España, la Ley 10/2014, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, que transpone a nuestro ordenamiento jurídico la CRD IV, es la base para el marco de requerimientos aplicables a los miembros de los órganos de administración y altos directivos de las entidades financieras en España, lo que incluye a entidades de crédito y Establecimientos Financieros de Crédito, entre otras entidades.

Por todo ello, ASNEF, puso en marcha un nuevo servicio para aquellas entidades financieras que estén bajo el foco regulatorio de las obligaciones mencionadas anteriormente.

En concreto, se trata de un completo plan de formación para consejeros y alta dirección de entidades financieras, diseñado de forma dinámica, orientado a satisfacer las necesidades y características de cada entidad, que permite garantizar una adecuada preparación de sus participantes para poder cumplir con las obligaciones que les son propias y poder asegurar una posición solvente ante el escrutinio del supervisor europeo/nacional.

Para poder llevar a cabo esta labor, y teniendo en cuenta que la formación será certificada por ASNEF, la Asociación cerró un acuerdo con la Firma de Servicios Profesionales Ernst & Young, quien pone a disposición de ASNEF un equipo de prestigiosos profesionales que han diseñado los contenidos formativos e impartirán la formación con la mayor garantía.



Este servicio, que se ofrece a todo el sector financiero, no sólo a las entidades financieras miembros de ASNEF, tiene como principal característica la posibilidad de adaptarse a las necesidades de las diferentes entidades que deseen contratarlo.

Por ello, se ha establecido un sistema de doble configuración. Por un lado, la formación individual de un Consejero, y, por otro lado, la opción de la organización de sesiones formativas específicas para los miembros del órgano de administración y alta dirección de una entidad en particular, en un formato ad-hoc y adaptado a sus características y necesidades formativas específicas, de forma que la empresa que escoje este sistema puede impartir dicha formación a sus Consejeros o altos cargos desde su propia sede.

Además, y de cara a poder cubrir las necesidades de los diversos tipos de entidades de crédito derivadas de las expectativas de supervisión del regulador, el modelo de formación que ASNEF ha diseñado cubre dos tipos de contenido: uno más extenso para entidades de crédito y otro más acotado para Establecimientos Financieros de Crédito, sucursales de entidades de crédito extranjeras y empresas de servicios de pago.

Por otro lado, el servicio puede ser complementado con sesiones específicas de preparación para las posibles entrevistas a las que tuviera que enfrentarse dentro de ese nuevo modelo de supervisión bancaria un consejero o alto cargo.

Se ha de informar, finalmente que ya son varias las entidades que han contratado este servicio, siendo muy bien valorado por las mismas.

Aquellas entidades interesadas en tener una mayor información de este nuevo servicio, por favor contacten con la Asociación.

RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

ACTIVIDAD 2017 DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA EN ASNEF

Con motivo de las reformas del Código Penal de 2010 y 2015, la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF), tiene implantado un modelo de Prevención de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.

En octubre de 2017 se ha realizado el preceptivo informe de situación del modelo por la consultora especializada BONET consulting.

Actualmente el órgano de control de ASNEF, está trabajando en colaboración con BONET consulting, en el plan de implementación y desarrollo de las indicaciones y propuestas de mejora que nos informan en dicho informe de situación. En relación con este aspecto, en el 2018 se ha realizado un workshop para los miembros de la Junta Directiva, a efectos de acreditar su diligencia debida en esta materia, y exponer la evolución y situación de ASNEF en esta materia a los miembros de la Junta.

Asimismo, durante el 2017, ASNEF ha actualizado su canal de denuncias, implantándolo en la plataforma desarrollada a tal efecto por la consultora BONET consulting, que nos garantiza el más alto estándar de calidad, seguridad, transparencias, así como confidencialidad y protección del denunciante.

El acceso a dicho canal es el siguiente link: www.corporate-ethicline.com/asnef

En cumplimiento del requisito del art. 31 bis.2.6 del Código Penal y de los artículos 225-229 de la Ley de Sociedades de Capital, el Órgano de Control de ASNEF reportará anualmente

a la Junta, como mecanismo de evaluación periódica y reporte en cumplimiento del deber de diligencia y control, la situación en materia de prevención penal de la Asociación, y las acciones de adecuación de los Ejes del Plan realizadas durante el Ejercicio, a través de un Informe de Situación elaborado por BONET consulting como experto externo en la materia.

NOVEDADES LEGISLATIVAS DE ÁMBITO FISCAL

Durante este último año, no se han producido novedades normativas que impacten de manera específica y exclusiva a los Establecimientos Financieros de Crédito. Como ocurría al cierre de la Memoria anterior, sigue pendiente el desarrollo reglamentario relativo al régimen jurídico de los Establecimientos Financieros de Crédito establecido por la Ley de Fomento de la Financiación Empresarial. Continúa pendiente la aprobación del Proyecto de Real Decreto que se publicó en 2015.

Por otro lado, a finales del año 2017 se publicó el Anteproyecto de Ley del Mercado de servicios de pago, que recoge la propuesta de implementación en España de la Directiva 2015/2366, sobre servicios de pago en el mercado interior (“PSD2”). Esta norma afectará a aquellos Establecimientos Financieros de Crédito que tengan también la consideración de entidades de pago híbridas. Este Anteproyecto estuvo sometido a audiencia pública hasta el pasado 16 de enero de 2018, sin que por el momento se haya producido su aprobación definitiva, a pesar de que el plazo para la transposición de PSD2 finalizó el pasado 13 de enero de 2018. Además, se debe tener en cuenta que la entrada en vigor de la futura ley se producirá a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En paralelo a la tramitación del Anteproyecto, se han publicado sendas Consultas Públicas que se refieren al Proyecto de Real Decreto de Régimen Jurídico de los Servicios de Pago y de las Entidades de Pago, y a la del Proyecto de Orden Ministerial sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago. Estos futuros textos normativos tienen como objetivo desarrollar y regular los aspectos más concretos y técnicos del régimen jurídico de la prestación de servicios de pago y de las entidades de pago tras la transposición de PSD2.

Otra norma que se verá modificada y que tendrá cierto impacto en los Establecimientos Financieros de Crédito es la relativa

a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. El pasado 16 de enero finalizó el plazo de alegaciones al Anteproyecto de Ley de Reforma de la Ley 10/2010 y al Proyecto de Real Decreto de reforma del Reglamento de prevención del blanqueo de capitales.

Las modificaciones normativas previstas por ambos textos tienen su origen en la transposición de la Directiva 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (comúnmente denominada como, la IV Directiva). Entre las novedades del Anteproyecto de Ley son destacables las referidas al régimen de sanciones, el establecimiento de los canales de denuncias, tanto públicos como en el ámbito de los sujetos obligados y la revisión del régimen aplicable a las personas de responsabilidad pública.

Por último, es destacable que el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que entró en vigor el 25 de mayo de 2016 con un plazo de dos años para su aplicación efectiva, sustituirá a la actual normativa vigente en materia de protección de datos. Deberá aplicarse directamente por los Establecimientos Financieros de Crédito a partir del próximo 25 de mayo de 2018.

Este periodo transitorio de 2 años ha tenido como objetivo fundamental permitir a los sujetos obligados preparar y adoptar las medidas necesarias para estar en condiciones de cumplir con las previsiones del RGPD en el momento en que sea de aplicación, ya que es importante resaltar que es una norma directamente aplicable, que no requiere de normas internas de trasposición ni tampoco, en la mayoría de los casos, de normas de desarrollo o aplicación. El RGPD modifica algunos aspectos del régimen actual y contiene nuevas obligaciones que deben ser analizadas y aplicadas por cada organización o entidad teniendo en cuenta sus propias circunstancias.

Nos mantendremos pendientes de las novedades regulatorias que se produzcan en los próximos meses en relación con los Establecimientos Financieros de Crédito, en especial respecto al desarrollo de la Ley de Financiación Empresarial en cuanto al régimen jurídico de los Establecimientos Financieros de Crédito.

En el plano fiscal, los Presupuestos Generales del Estado para 2017 que a fecha de la última memoria estaban aún pendientes de aprobación, se aprobaron finalmente en junio de 2017 incluyendo medidas de poco calado en los principales impuestos. En el ámbito del IS básicamente se introdujeron mejoras en las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales de ficción, animación o documental. En el IVA se amplía el alcance de la exención de operaciones de compra, venta o cambio de divisas, billetes y monedas de curso legal a las entregas de monedas de colección cuando son efectuadas por su emisor por un importe no superior a su valor facial y se rebaja el tipo impositivo aplicable a determinados servicios y productos.

En julio de 2017 el Real Decreto 683/2017, de 30 de junio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en relación con la cobertura del riesgo de crédito en entidades

financieras, posibilitó que los Establecimientos Financieros de Crédito pudieran seguir aplicando el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades con la redacción vigente a 31 de diciembre de 2015 y por tanto siguiera siendo de aplicación el antiguo Anejo IX de la Circular 4/2004.

Por otra parte, en septiembre el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronunció sobre la aplicabilidad de la exención del IVA en las prestaciones de servicios de "agrupaciones autónomas de personas" a favor de sus miembros, concluyendo la exclusión del ámbito de la exención a los servicios financieros y a las operaciones de seguro. Se acaba así con la exención para las AIEs que no persigan un interés general.

Por lo demás, el 2017 y lo que llevamos del ejercicio 2018 están siendo poco activos en cuanto a novedades fiscales. Tras la intensidad legislativa a la que nos venían sometiendo en ejercicios anteriores, en estos años se han aprobado normas dirigidas principalmente a aclarar novedades ya introducidas en la reforma fiscal del 2015 y que hasta ahora no habían sido objeto de desarrollo reglamentario, así como novedades menores.

Así, con entrada en vigor el 1 de enero de 2018, se publicó el Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social, que tradicionalmente eran objeto de modificación mediante Ley de Presupuestos, y que a fecha de esta memoria no han sido aprobados. Las medidas básicamente se refieren a la ampliación de los límites para la aplicación del método de estimación objetiva en el ejercicio 2018.

Con la misma fecha se publica el Real Decreto 1074/2017, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades y el Reglamento del Impuesto sobre Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Las principales novedades relativas al IRPF se refieren a la simplificación del procedimiento de subsanación voluntaria de errores cometidos en la autoliquidación, y la adaptación del reglamento al nuevo supuesto de retención o ingreso a cuenta en caso de transmisión de derechos de suscripción preferente. Adicionalmente, se eleva de 9 a 11 euros el importe exento de las fórmulas indirectas de servicio de comedor. En relación con el Impuesto sobre Sociedades, básicamente se introducen modificaciones en la regulación de la información país por país a fin de mejorar la adaptación a la Directiva de la UE 2016/881.

Igualmente, se aprueba el Real Decreto 1075/2017, también de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el Reglamento de los Impuestos Especiales, el Reglamento de Facturación, el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, entre otros. Las modificaciones introducidas son de aplicación general. De ellas, nos centramos en las que se establecen en el Reglamento del IVA



dado que serían las que pudieran afectar a los asociados. Entre ellas, las más relevantes son las relativas al Suministro Inmediato de Información (SII). En concreto, para facilitar la adopción del nuevo sistema a determinados colectivos o sectores de actividad que precisan de una mayor especialidad en lo referente a la aplicación del nuevo modelo, se modifica el Reglamento del IVA para permitir que Hacienda pueda autorizar en determinados supuestos que no consten toda la información referida en los libros registro cuando se aprecie que las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad lo justifiquen.

Además, el 30 de diciembre se publicaron en el BOE cuatro Reales Decretos que modifican los Reglamentos de desarrollo de la LGT con el objetivo de la lucha contra el fraude, la agilización de las relaciones jurídico-tributarias, el incremento de la eficacia administrativa, el reforzamiento de la seguridad jurídica y la reducción de la litigiosidad.

Por último, recordamos que estamos pendientes de la reciente presentación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018, que seguro traerá consigo novedades fiscales que motivarán nuestros comentarios en la próxima Memoria. Seguiremos de cerca las medidas que se produzcan en los próximos meses, informando puntualmente de la posible incidencia que las mismas pudieran tener sobre las entidades asociadas.



EUROFINAS

El Congreso Anual de Eurofinas/Leaseurope tendrá lugar este año en Venecia los días 4 y 5 de octubre.

La representación española en los diferentes Comités es la siguiente:

Las próximas reuniones del Consejo de EUROFINAS se celebrarán los días 12 de junio y 22 de noviembre de 2018.

	Titulares	Suplente
COMITÉ LEGAL Y DE POLÍTICAS	Ignacio Pla	Honorio Ruiz
COMITÉ DE ESTADÍSTICAS	Blanca García	
CONSEJO	Fernando Casero	
	Honorio Ruiz	
GRUPO DE TRABAJO DEL EBIC SOBRE LA DIRECTIVA DE CRÉDITO AL CONSUMO	Ignacio Pla	
GRUPO DE TRABAJO "BASILEA"	Fernando Casero	

VIDA ASOCIATIVA

En mayo del pasado año, y durante la Asamblea General celebrada en Marbella, fueron elegidas las siguientes vocalías de la Junta de Gobierno:

Banco Cetelem, representado por don **Antonio Giraldo Burgos**

Caixabank Consumer Finance, representada por don **Jordi Maymó Vilas**

Popular Servicios Financieros, representada por don **Carlos Souto Rodríguez**

RCI Banque, Sucursal en España, representada por don **Carlos de la Torre Gil**

Santander Consumer Finance, representada por don **Ángel Fernández de Bobadilla Sánchez**

Volkswagen Finance, representada por doña **Carmen Barquín García**

DATOS ESTADÍSTICOS 2017

Extracto de la nota de prensa publicada durante el XII Congreso de Crédito al Consumo de ASNEF, del que se da cuenta en el punto correspondiente de esta Memoria, y en la que se recogen declaraciones del Presidente de la Asociación, Fernando Casero, sobre el repunte de la actividad que se observa en nuestro sector, especialmente en crédito al consumo y automoción:

“Fernando Casero, Presidente de ASNEF, efectuó un análisis de lo acontecido en el Sector en 2017 y de lo que se prevé para 2018.

Así, manifestó que “2017” ha sido un buen año para el Sector. Hemos visto cómo durante el ejercicio se han conseguido una tasa de crecimiento de nuestra actividad de casi el 15%, incluso ligeramente superior a la obtenida en 2016.

Con ello se consolidan las tasas logradas en años anteriores y se confirma el papel que el crédito al consumo juega como acelerador de la demanda interna, que es uno de los componentes más dinámicos en el crecimiento de nuestro Producto Interior Bruto.

También como en años anteriores, al incremento de la actividad del crédito al consumo le ha ayudado la intensa creación de empleo neto que se ha producido en 2017 y la necesidad de las familias de renovar su equipamiento familiar.

En este sentido, en 2017 la tasa de crecimiento de la financiación de automóviles siguió siendo muy alta (16,83%), e igualmente lo fue la de créditos al consumo, que experimentó una subida de 13,57%”.

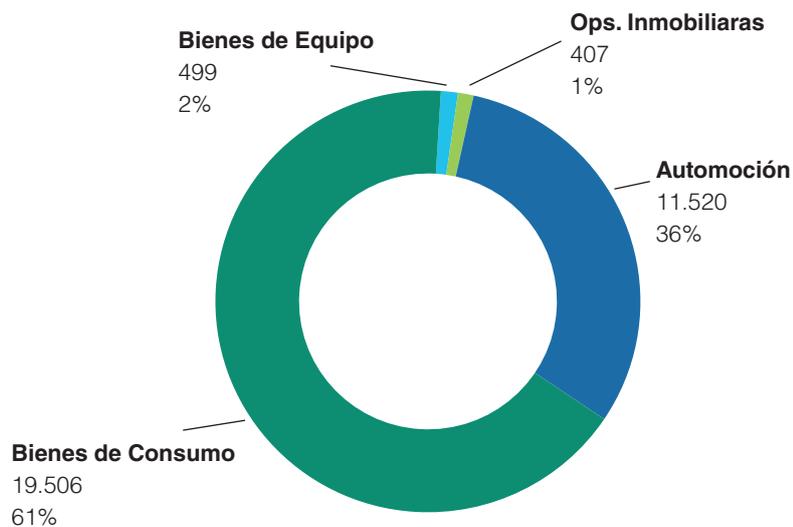
En cuanto a los pronósticos para este año 2018, “todo hacer prever que el Sector se mantendrá en la línea de crecimiento y recuperación que ha caracterizado el 2017, impulsado por

la creación de empleo y por las subidas salariales, factores ambos que confluyen en mejorar la capacidad de compra de las familias.

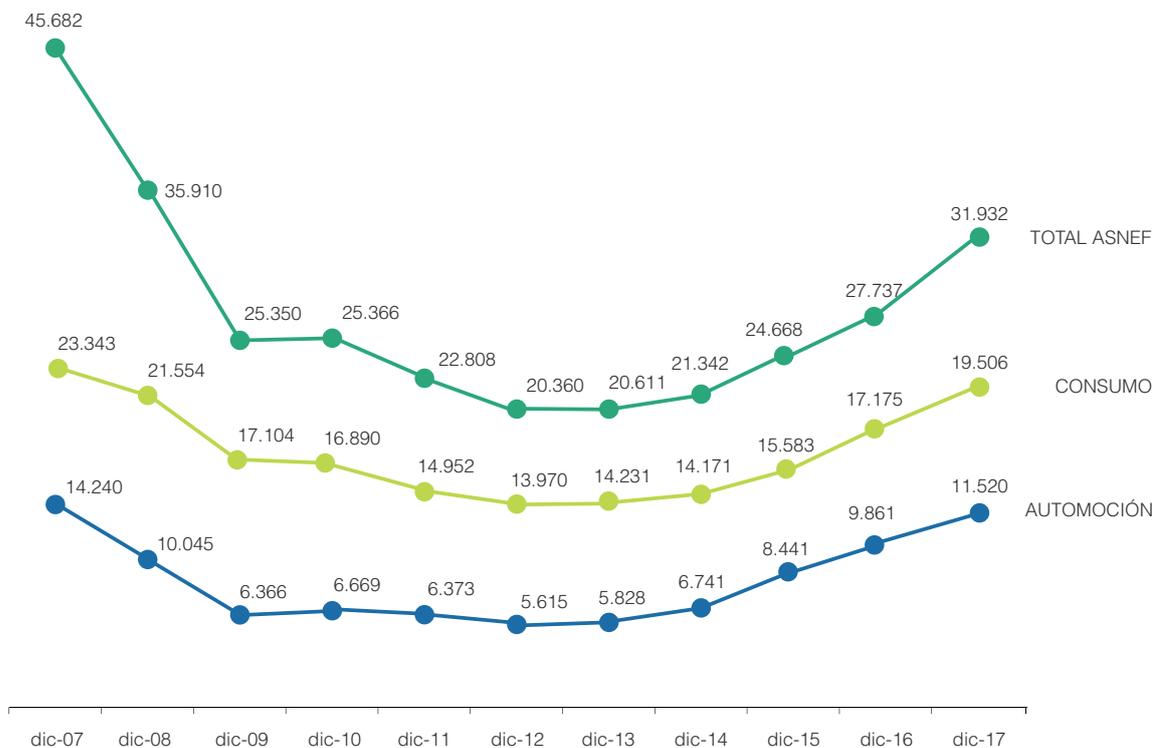
“Estas cifras, -comentó el Presidente de ASNEF - son consecuencia de la mejora de la renta disponible de los hogares españoles y, como ya había sucedido en años anteriores, del vigor que ha manifestado la creación de empleo a lo largo del ejercicio, con la creación de 490.300 empleos netos, lo que supone una caída de la tasa de paro desde el 18,6% en que acabó 2016, al 16,5% que se registraba al final de 2017, según datos de la Encuesta de Población Activa.”

Fernando Casero resaltó asimismo que “el desendeudamiento efectuado por las familias españolas a lo largo de los años de crisis les ha permitido, en estos años de recuperación, demostrar una mejor capacidad de demanda de crédito, claramente reflejada en los resultados obtenidos por nuestras entidades. El Crédito al Consumo se ha convertido en un instrumento económico de máxima importancia por su papel acelerador de la demanda en los ciclos de recuperación económica y de sostén de ésta en periodos de crisis”.

DETALLE DE LA INVERSIÓN NUEVA TOTAL 2017

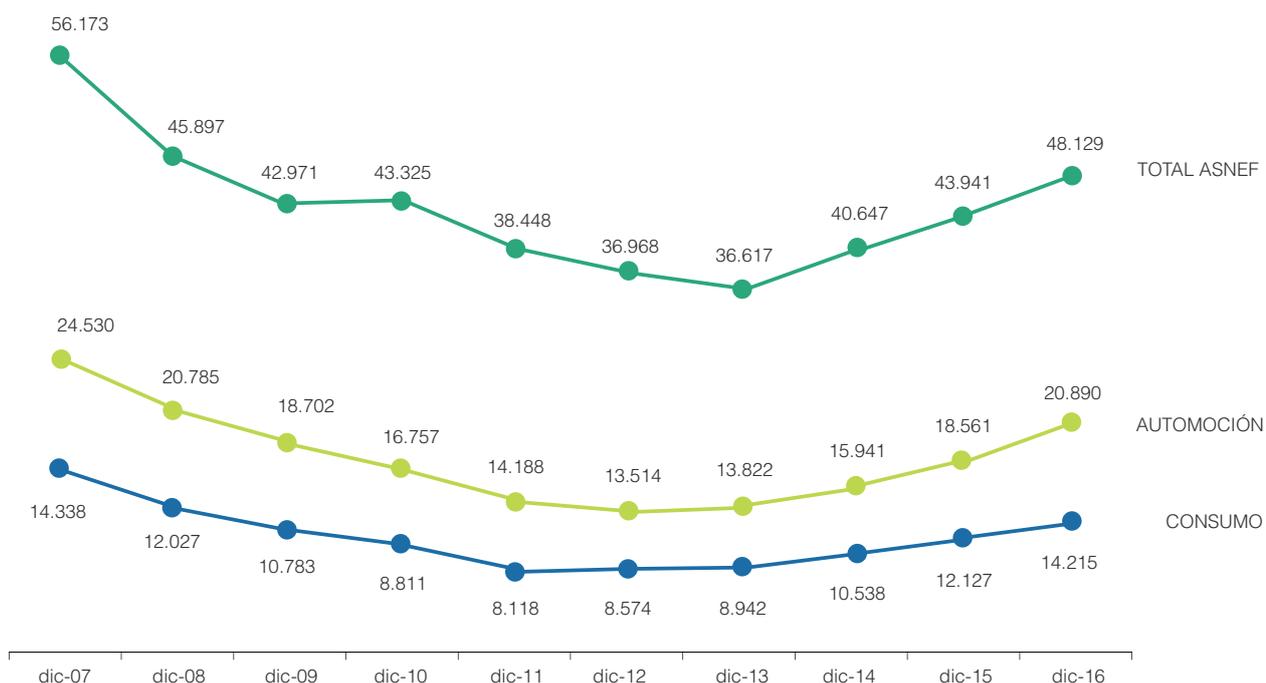


EVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN NUEVA EN FINANCIACIÓN (En millones de euros)



EVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN VIVA

(En millones de euros)



EVOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS NUEVOS

(En millones de euros)





EMPRESAS ASOCIADAS

ABANCA SERVICIOS FINANCIEROS, E.F.C.S.A.
AKF BANK GMBH & CO KG SUCURSAL EN ESPAÑA
BANCO CETELEM, S.A.
BANCO PRIMIVUS, S.A.
BANKINTER CONSUMER FINANCE E.F.C.S.A.
BIGBANK AS CONSUMER FINANCE, SUC. EN ESPAÑA
BILBAO HIPOTECARIA, S.A.E.F.C.
BMW BANK GMBH, SUCURSAL EN ESPAÑA
CAIXABANK CONSUMER FINANCE, E.F.C.S.A.
CAIXABANK PAYMENTS, E.F.C.E.P.S.A.U.
COFIBER FINANCIERA E.F.C.S.A.
COFIDIS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA
CORPORACIÓN HIPOTECARIA MUTUAL, S.A.E.F.C.
CR. CREDIT AGRICOLE M. SUD. MEDITERRANEE.S.E.
DE LAGE LANDEN INTERNATIONAL, B.V.S.E.
ENTRE2 SERVICIOS FINANCIEROS, E.F.C.S.A.
EVOFINANCE, EFC, S.A.U.

FCA CAPITAL ESPAÑA, E.F.C.S.A.
FCE BANK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA
FERRATUM BANK PLC (SPAIN)
FINANCIERA GARCIA GARRIGON S.A., E.F.C.
FINANCIERA EL CORTÉ INGLÉS, E.F.C.S.A.
FINANCIERA ESPAÑOLA CRÉDITO A DISTANCIA, E.F.C.S.A.
FINANDIA, E.F.C.S.A.
GCC CONSUMO ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A.
HONDA BANK GMBH SUCURSAL EN ESPAÑA
IOS FINANCE, E.F.C. S.A.U.
JOHN DEERE BANK, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA
LUZARO, E.F.C.S.A.
MERCEDES-BENZ FINANCIAL SERVICES ESPAÑA, E.F.C.S.A.
NOVO BANCO, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA
ONEY SERVICIOS FINANCIEROS E.F.C.S.A.U.
PSA FINANCIAL, E.F.C. S.A.U.
RCI BANQUE, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

SABADELL CONSUMER FINANCE, S.A.U.
SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.
SANTANDER CONSUMER, E.F.C.S.A.
SCANIA FINANCE HISPANIA, E.F.C.S.A.
SDAD. CONJUNTA EMI. Y G. MEDIOS PAGO, E.F.C.S.A.
SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C.S.A.
SG EQUIPMENT FINANCE IBERIA, E.F.C.S.A.
TELEFONICA CONSUMER FINANCE, E.F.C.S.A.
TOYOTA KREDITBANK GMBH, SUC. EN ESPAÑA
TRANSOVER FINANCE, E.F.C.S.A.
UNION CREDITO FI.MOB.E.IN. CREDITFIMO, E.F.C.S.A.
UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS S.A.E.F.C.
UNION FINANCIERA ASTURIANA, S.A.E.F.C.
VFS FINANCIAL SERVICES SPAIN, E.F.C.S.A.
VOLKSWAGEN FINANCE, S.A.E.F.C.
WIZANK BANK, S.A. (BANCOPOPULAR-E)
YOUNITED, SUCURSAL EN ESPAÑA

EMPRESAS ADHERIDAS

4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES, S.A.U.
4PARCA COMPANHIA DE SEGUROS, S.A.
AGACIO SISTEMAS ALARMA, S.L.
ADMORAL INSURANCE COMPANY LIMITED, SUC. EN ESPAÑA
AENOR INTERNACIONAL, S.A.U.
AFIANZAMIENTOS DE GALICIA, S.G.R. (AFIGAL)
AGENCIA NEGOCIADORA DEL ALQUILER, S.L.
AIQON CAPITAL (LUX) S.à.r.l.
AKF EQUIPMENT, S.A.
ALD AUTOMOTIVE, S.A.U.
ALFA HOME TRADE, S.L.
ALIMENTACION ANIMAL NANTA, S.L.U.
ALKALI INVESTMENTS II, S.A.R.L.
ALLIANZ CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS
ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A.
ALQUILER SEGURO, S.A.
ALTAIA CAPITAL, S.A.R.L.
ALTAIRIRA ASSET MANAGEMENT, S.A.
AMERICAN EXPRESS CARD ESPAÑA, S.A.U.
ANALITICA Y GESTION FINANCIERA, S.L.
ANDBANK ESPAÑA, S.A.U.
APARTAMENTOS SES BLEIDAS, S.A.
APLÁZAME, S.L.
APPLUS NORCONTROL, S.L.U.
ARAG S.E., SUCURSAL EN ESPAÑA
ARCOL FINANCE, S.L.
ARCETEL, S.L.
ARRENDAMIENTOS DEUDORES, S.L.
ARVAL SERVICE LEASE, S.A.
ASBURY PARK, S.A.R.L.
ASOCIACION NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS
ATHLON CAR LEASE SPAIN, S.A.U.
AUDAX ENERGIA, S.A.
AUTOMONEY S.L.U.
AUTOMOVILES PALMA, S.A.U.
AVAL CASTILLA LA MANCHA, S.G.R.
AVALIA ARAGON, S.G.R.
AVALIS DE CATALUNYA, S.G.R.
AVALMADRID SDAD.GARANTIA RECIPROCA
AVON COSMETICS, S.A.U.
AXACTOR CAPITAL LUXEMBOURG, S.A.R.L.
AXACTOR PORTFOLIO HOLDING, AB
AXPO IBERIA, S.L.U.
AYUDA Y CREDITO CONSULTORES, S.L.
AZAM VIVIENDA, S.A.U.
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO DE SABADELL, S.A.
BANCO FINANCIERA SOFINOC, S.A.
BANCO MEDIOBANCA, S.A.
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
BANKIA
BANKINTER, S.A.
BANKOIA, S.A.
BANSAMEX
BILBAO CIA. ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
BILLING FINANCIAL ESPAÑA, S.L.
BLUE ALPHA SOLUTIONS, S.L.
BNP ESPAÑA, S.A.
BNP PARIBAS CARDIF ESPAÑA, A.I.E.
BP OIL ESPAÑA, S.A.U.
BT TELECOMUNICACIONES, S.A. SDAD.UNIPERSONAL
CABLE AIRWORLD, S.A.U.
CABOT ASSET PURCHASES (IRELAND) LIMITED
CABOT SECURITISATION EUROPE LIMITED
CAIXARENTING, S.A.U.
CAJA AH.MP ZARAGOZA ARAGON RIQUA (IBERCAJA)
CAJA AH. PENSION IBERIA DE BARCELONA LA CAJA
CAJA RURAL DE CASTILLA LA MANCHA, S.C.C.
CAJA RURAL DE EXTREMADURA, SDAD.COOP.CR.
CAJA RURAL DE GRANADA, SDAD.COOP.CREDITO
CAJA RURAL DE GUSSONA SDAD. COOP.CREDITO
CAJA RURAL DE TENERIFE, SDAD.COOP.CREDITO
CAJA RURAL DE ZAMORA, COOP.CREDITO
CAJA RURAL NITRA SPA DE GUADALUPE, S.C.C.A.
CAJA RURAL NITRA.SPA DEL ROSARIO, S.C. CREDITO CAJAMAR
CAJAMAR SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
CAJASUR BANCO
CARESTREAM HEALTH SPAIN, S.A.
CARGOBULL COMMERCIAL SOLUTIONS, S.L.U.
CATALUNYA BANK
CELOAN CAPITAL FINANCIAL SERVICES, S.L.
CENTRO COOP.FARMACEUTICO, SDAD.COOP.PANDALUZA
CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS ISED, S.L.
CEPSA CARD, S.A.
CEPSA COMERCIAL PETROLEO, S.A.
CIA ESPAÑOLA SEGUROS CREDITOS EXPORTACION, S.A.
CIDE HC ENERGIA, S.A.
OLABERE NEGOCIOS, S.L.
CLIDOM ENERGY, S.L.
CLIK FINANCE, S.L.
CLUB INTERNACIONAL DEL LIBRO, DIVISION CRÉDITO, S.A.
CLUB INTERNACIONAL DEL LIBRO, MARKETING DIRECTO, S.L.
COCAFECTIVOS, S.A.
CODISOL, S.A.
COFARES, SDAD. COOP.FARMACEUTICA ESPAÑOLA
COLECCIONES CULTURALES PARA EL HOGAR, S.L.U.
COMPAGNIE FRANCAISE D'ASSURANCE COMMERCE EXTERIEUR (COFACE)
COMPANIA ESCANDINAVA DE ELECTRICIDAD EN ESPAÑA, S.L.
COMPANIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A.
CONFIRMACION SOLICITUDES CRÉDITO VERIFICA, S.A.
OPF PROTECCION Y SERVICIOS DE ASISTENCIA, S.A.U.
CREDIT DE TERRASSA, S.A.
CREDITSTAR SPAIN, S.L.
CRIRAMA, S.L.
D&B CLINICA ESPECIALISTA EN ESTÉTICA DENTAL, S.A.
D.A.S. DEFENSA DEL AUTOMOVILISTA Y SINISTRO INTERNAC.
DEBIT RESOLUTION CORP. S.A.R.L.
DENERO SPAIN, S.A.
DELL DPS, LIMITED
DEUTSCHE BANK, SDAD. ANONIMA ESPAÑOLA
DIGEC, S.A. SDAD. UNIPERSONAL
DIGI SPAIN TELECOM, S.L.U.
DINEO CREDITO, S.L.
DINERO, S.L.
DINERS CLUB ESPAÑOL, S.A.
DISTRIBUIDORA HENRICHES, S.A.
DISTRIBUIDORA ACUMULADORES IMPORTADOS, S.A.
DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISION DIGITAL, S.A.U.
EON ENERGIA, S.L.

EAE-EDP EDIFICACION, S.L.
EASY FINANCING CLUB S.L.
EDITORIAL PLANETA, S.A.
EDP COMERCIALIZADORA, S.A.
EDP EMPRESA DE SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.L.
EDP ENERGIA, S.A.
EDUCACION LINE, S.L.
ELKARGI, S.G.R.
ELSECREDIT GEMASA, S.L.
EMPRESA NACIONAL DE INNOVACION, S.A.
ENERGIA COLECTIVA, S.L.
ESTUDIO SOLAR RENOVABLES, S.L.U.
EUROPA WIRELESS TELECOM, S.A.
EUROPA TIRAS, S.L.
EUROPASAT IBERICA, S.L.
EUSKALTEL, S.A.
EVO BANCO, S.A.U.
EXCOM SALLUBIA, S.L.
FAMILIOAN, S.L.
FCA DEALER SERVICES ESPAÑA S.A.U.
FCC ADVALIA, S.A.
FOS CREDIT OPPORTUNITIES, LTD
FENIE ENERGIA, S.A.
FERRATUM SPAIN, S.L.
FIDERE VIVIENDA, S.L.U.
FIDUCIARIA NOMINEES LIMITED
FINANCIERA MONTJUICH, S.A.
FINSMART24 S.L.
FINSOLITA SPAIN, S.L.U.
FORMACION UNIVERSITARIA, S.L.
FRAIKN ALQUILER DE VEHICULOS, S.A.
FRIENDLY GROUP SPAIN, S.L.
GALP ENERGIA, S.A.U.
GAOLANIA SERVICIOS, S.L.
GARANTIFY TRUST, S.L.
GAS NATURAL SDG, S.A.
GASOLINER, S.A.U.
GEDESAGO, S.A.
GENERAL DE HORMIGONES, S.A.
GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
GEO ALTERNATIVA, S.L.
GESCOCRO COLLECTION SERVICES, S.L.U.
GESTERNOVA, S.A.
GLOBAL CAPITAL GROUP SPAIN, S.L.
GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.
GRUPO ELECTRO STOCKS S.L.U.
GRUPO FOMENTO MULTIMEDIA, S.L.
HELVETIA CIA. SUIZA, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS
HERMANDAD FARMACUTICA DEL MEDITERRANEO, S.G.R.L.
HERTZ DE ESPAÑA, S.L.U.
HILTI ESPAÑOLA, S.A.
HIPERCAPITAL FINANCE, S.L.U.
HOST FINANCE SPAIN, S.L.
IBERVAL, S.G.R.
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.
IBERDROLA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO, S.L.
IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.
IBERDROLA GENERACION, S.A.
IBERDROLA RENOVABLES ENERGIA, S.A.
IBERDROLA, S.A.
IBERIA INVERSIONES II LIMITED
IBERIA INVERSIONES LIMITED
IBROKER GLOBAL MARKETS, S.V.S.A.
ID FINANCE SPAIN, S.L.
IDR FINANCE (IRELAND) II LIMITED
INCOFISA GESTION INTEGRAL DEL RECOBRO, S.L.
INFORMATICA EL CORTÉ INGLÉS, S.A.
INGENIO INVER SUCURSAL EN ESPAÑA
INGENIO IBERIA, S.L.U.
INMOBILIARIA DE VISTAFERMOZA, S.A.
INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL
INSTITUTO IBERIA, S.L.
INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS INTER-IMAGE, S.L.
INTON CONSULT, S.L.
INVERDIS BANCO
IPF DIGITAL SPAIN, S.A.U.
ISBA, SOCIETAT DE GARANTIA RECIPROCA
IURIS JUSTITIA CREDITOR, S.L.
IVECO ESPAÑA, S.L.
KELISTO IBERIA, S.L.
KNET COMUNICACIONES, S.L.
KREDITO24 SPAIN, S.L.
KUTXABANK, S.A.
L. LUCAS NICOLÁS (VITALDENT) INVERSIONES ODONTOLÓGICAS S.L.
LC ASSET 1, S.A.R.L.
LEASE PLAN SERVICIOS, S.A.
LEASYS, SPA, SUCURSAL EN ESPAÑA
LENDIX ESPAÑA PLATAFORMA DE FINANCIACIÓN PARTICIPATIVA, S.L.
LENDROCK SPAIN, S.L.
LEON TECHNOLOGICAL CENTER, S.A.
LIBERTY SEGUROS, CIA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
LINDORF INVESTMENT 1
LINDORFF ESPAÑA, S.A.U.
LINDORFF HOLDING SPAIN, S.A.U.
LINDORFF INVESTMENT 2
LINDORFF INVESTMENT 3
LINEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A. CIA. SEGUROS Y REAS.
LINK FINANZAS, S.L. UNIPERSONAL
LOXAM ALQUILER, S.A.
LSF7 SILVERSTONE, S.A.R.L.
MARKO AUTO-SERVICIO MAYORISTA, S.A.
MAN FINANCIAL SERVICES ESPAÑA, S.L.
MAPFRE ESPAÑA CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
MASH FINANCE SPAIN, S.L.
MASTER DISTANCIA, S.A.
MEL, S.L.
MERCEDES BENZ CHATERWAY ESPAÑA, S.A.
MERCEDES BENZ BANK AG SUCURSAL EN ESPAÑA
MERCEDES BENZ RENTING, S.A.
MONEY EXCHANGE
MONEY GARANTIZADO, S.L.
MURCIA SOLUCIONES 2015, S.L.
MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, S.P.P.
MUTUA PROPIETARIOS, SEG. Y REASEGUROS PRIMA FLJA NANTA, S.A.
NEXTGEN FINANCIAL SERVICES, S.L.
NEXUS ENERGIA, S.A.
NORTH HISPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
NORTHGATE ESPAÑA RENTING FLEXIBLE, S.A.
NOVASOL SISTEMAS ENERGÉTICOS, S.L.

NOVUM BANK LIMITED
NUEVO CREDITO GLOBAL, S.L.
OAKMOR SPAIN, S.L.U.
OKO INVESTMENT, S.A.R.L.
OMNIA MOTOR, S.G.R.
OPEN BANK SANTANDER CONSUMER, S.A.
ORANGE ENERGY, S.A.U.
ORANGE ESPAÑA VITUAL, S.L.U.
P10 FINANCE, S.L.
PACCAR FINANCIAL ESPAÑA, S.L.
PAGINAS AMARILLAS SOLUCIONES DIGITALES, S.A.U.
PALLETWAYS IBERICA, S.L.
PARQUES DE SOTOGRANDE E.U.C.
PASO HONROSO, S.L.
PAYUW, S.L.
PEPPER FINANCE CORPORATION, S.L.
PEPSICO IBERIA SERVICIOS CENTRALES, S.L.
PLANVALORE GARANTIAS INMOBILIARIAS, S.L.
PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES Y VIDA, S.A. DE SEG. Y REASEGUROS
POPULAR DE RENTING, S.A.
PRA IBERIA, S.L.U.
PREBENTONG HORMIGONES, S.A.
PREBENTONG, S.L.U.
PRIMROSE PARTNERS LIMITED
PROCONO, S.A.
PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES PVC, PRYCONSA, S.A.
PROMOTORA HOLDING 61 B.V.
PROMOTORA HOLDING 88 BV
PROSEGUER ALARMAS ESPAÑA, S.L.
PROTOCOLOS Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.L.
PUBLICREDIT, S.L.
PULPO FINANCE, S.L.
QDO MEDIA, S.A.U.
RAYDOL Y TEL. COMUNICACIONES GALICIA, S.A.
RAGAS OPERACIONES, S.L.
RÁPIDO FINANCE, S.L.
RECOBRO SPAIN, S.A.R.L.
RELEXIS GAS, S.L.
REETWON INVESTMENTS, S.L.U.
REPSOL, S.A.
REPUBLICA DE COMUNICACIONES MÓVILES, S.L.
RIA PAVIMENTOS Y OBRAS, S.L.U.
S.A. DE PROMOCION Y EDICIONES S.G.R. COMUNIDAD VALENCIANA
SALTOKI, S.A.
SALLUS INVERSIONES Y RECUPERACIONES, S.L.
SANITAS NUEVOS NEGOCIOS, S.L. (SDAD.UNIPERSONAL)
SANTANDER REAL ESTATE, S.A. S.G.I.I.C.
SAVSO SPAIN, S.L.U.
SCHIFFA
SDAD.PROMOCION Y RECONV. ECONO.ANDALUCIA (SOPREA, S.A)
SEGURITAS DIRECT ESPAÑA, S.A.U.
SEGURITAS SEGUROS COMERCIALIZACION, S.A.
SEGURICAJA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y RE
SELF TRADE BANK, S.A.
SEURA WORLDWIDE, S.L.
SERVIHABIT SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.
SERVILEASE, S.A.
SIEMENS RENTING, S.A.
SIEMENS CAPITAL MANAGEMENT 2012, S.L.
SIGNO EDITORES, JM, S.L.
SISTEMAS FINANCIEROS MÓVILES, S.L.
SOBRALLEN O.U.
SDAD. DE AVALES Y GARANTIAS DE ANDALUCIA, S.G.R.
SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA EXTREMEÑA DE AVALES
SOCIEDAD DE GARANTIAS Y AVALES DE CANARIAS (AVALCANARIAS)
SOCIEDAD DESARROLLO INDUSTRIAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A.
SOLARCO, S.G.R.
SOLUCION SERVICIOS DE CRÉDITO, S.L.(SOLUNIÓN)
SPOTCAP SPAIN, S.L.
STARHOME, S.A.
SUPERFECTIVO, S.L.U.
SUPERMERCADOS CHAMPION, S.A.
SURAWAL, S.G.R.
TARGOBANK, S.A.
TEAM A COLLECTION & CONSULTING, S.L.U.
TELE ELDA, S.A.
TELECABLE DE ASTURIAS, S.A.U.
TELECOM CASTILLA LA MANCHA, S.A.
TELECOMING PAYMENT SOLUTIONS, S.A.
TELECOMUNICACIONES INTEGRADAS ONE TELECOM, S.A.
TELECOR, S.A.
TELEFONICA SDAD. OPE. SERVITELECOMUNICACIONES, S.A.
TELEFONICA SERVICIOS MÓVILES, S.A.
TESTA RESIDENCIAL SOCIMI, S.A.
TIP TRAILERS SERVICES SPAIN S.L.
TRANSOLVER SERVICE, S.A.
TRANSPORTES BLINDADOS, S.A.
TROCOCBUY, S.L.
TTI FINANCE, S.A.R.L.
TV HORADADA MAR MENOR, S.L.
TYCO INTEGRATED SECURITY, S.L.
UNION ANDINA, S.A.
UNION DE EMPRESARIOS MURCIANOS, SGR
UNION FINASA COMERCIAL, S.L.
UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID, S.L.U.
VERTI ASEGURADORA, COMPANIA DE SEGUROS Y REASEG.
VESTAS ASSET MANAGEMENT, S.L.
VIA COMERCIAL SERVICES SPAIN, S.A.U.
VIA SMS MINICREDIT, S.L.
VIESGO COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.
VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.
VODAFONE DND S.A.U.
VODAFONE SERVICIOS, S.L.U.
VOLKSWAGEN BANK, GMBH, SUCURSAL EN ESPAÑA
WANDOO FINANCE, S.A.
WATIUM, S.L.
WESTERN CIRCLE SPAIN, S.L.
WESTERN UNION RETAIL SERVICES SPAIN, S.A.
WONGA CONSUMER FINANCE SPAIN S.L.U.
XEERA MÓVILES, S.A.
XTRA TELECOM, S.A.U.
YOU MOBILE TELECOM SPAIN, S.L. UNIPERSONAL
ZANUS FINANCIAL PPT, S.L.
ZEUS PORTFOLIO INVESTMENT 1, S.L.
ZURICH INSURANCE PLC, S.E.



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito

Velázquez 64-66, 2ª Planta · 28001 · Madrid
Telf.: 917 814 400 Fax: 914 314 646
www.asnef.com · asnef@asnef.com